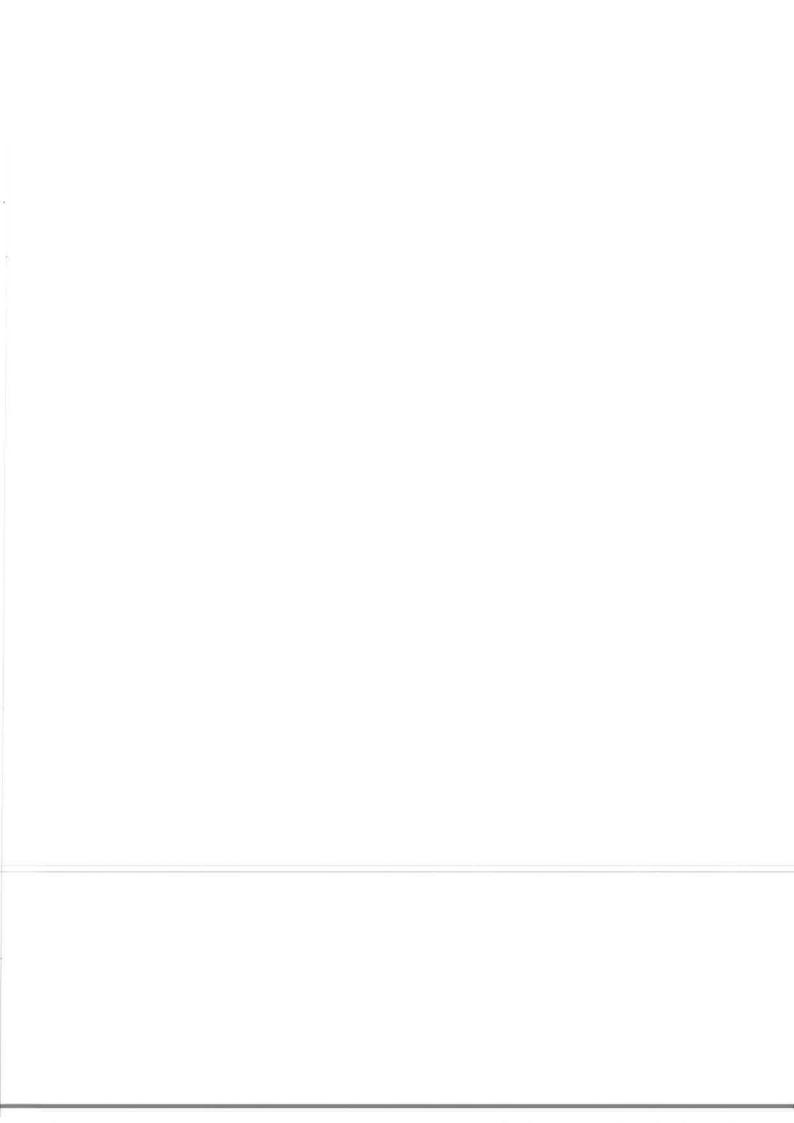


DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de julio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia", por importe de 20.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00712B.470.12, siendo financiada en un 50% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en un 25% por el MAGRAMA y en el restante 25% con cargo a fondos propios afectados.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veinte de julio de dos mil dieciséis.







Plaza Juan XXIII, s/n 30.008 Murcia Telf.: (968) 36 27 01

Fax.: (968) 36 66 96

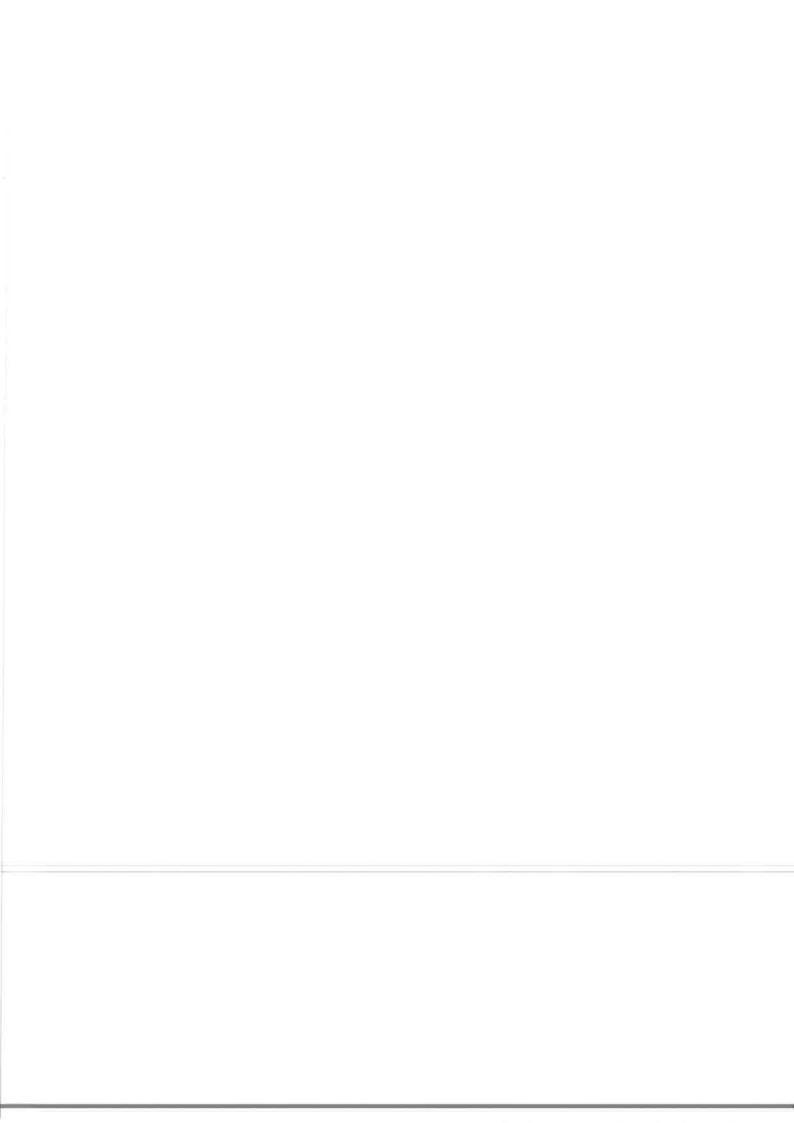
INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

"APROBAR, MEDIANTE DECRETO. LAS **NORMAS ESPECIALES** REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA SANITARIO COMÚN ADS 2016 REGIÓN DE MURCIA". POR IMPORTE DE 20.000 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.05.00.712B.470.12. SIENDO FINANCIADA EN UN 50% POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA. EN UN 25 % POR EL MAGRAMA Y EN EL RESTANTE 25 % CON CARGO A FONDOS PROPIOS AFECTADOS".

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.

1

- 2.-TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 4.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 5.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO ADECUADO Y SUFICIENTE. DOCUMENTO CONTABLE. (Será aportado a la reunión de la Comisión).
- 6.- INFORME-MEMORIA DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.







Secretaría General

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La acuicultura marina en la Región de Murcia constituye un sector de gran importancia y en expansión, cuya sostenibilidad en el momento actual precisa mejorar la rentabilidad de las instalaciones de acuicultura y para ello la gestión sanitaria mediante la realización de programas sanitarios comunes se presenta como una de las principales herramientas para dicha mejora, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares.

Mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, estableciéndose en el mismo la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas, que podrá realizarse por las agrupaciones de defensa sanitaria o otras entidades u organismos, siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija dichas tareas. En la Región de Murcia, reúne dicho requisito la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia.

Dicha Asociación cuenta con experiencia acumulada en este campo, realizando desde el año 2011, Programas Sanitarios Comunes entre sus asociados, a través de los cuales se aplica la normativa citada, bajo la supervisión de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. Dado que la vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, incluyendo actividades complementarias que suponen un aumento en el nivel de vigilancia sanitaria respeto a la exigida por la normativa aplicable, se considera conveniente por parte de la Consejería de

Agua, Agricultura y Medio Ambiente, subvencionar la continuación de la ejecución del citado Programa sanitario desarrollado por la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en el presente año.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia", por importe de 20.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.470.12, siendo financiada en un 50% por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en un 25 % por el MAGRAMA y en el restante 25 % con cargo a fondos propios afectados.

Murcia, a 14 de julio de 2016.



REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº /2016 DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA SANITARIO COMÚN ADS 2016 REGIÓN DE MURCIA".

La Región de Murcia tiene una costa limitada de 250 kilómetros, sometida a gran número de actividades, entre ellas una de reciente implantación y que ha tenido un enorme crecimiento, desarrollo y consolidación, la acuicultura marina. Un total de 12 instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines que generan en su totalidad 350 puestos de trabajo directos y muchos indirectos, una producción anual que se aproxima a las 12.000 toneladas con un valor económico de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola nos sitúa, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 11 se dedican al engorde, mientas que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que este se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto en cuanto a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares.

Por tanto la gestión sanitaria es fundamental para la rentabilidad de las instalaciones, pero como ocurre en todas las producciones ganaderas, y más aun en la acuicultura marina, la realización de programas sanitarios comunes entre todas las granjas de una zona es prioritaria para obtener resultados óptimos en la sanidad animal.

A finales del año 2010 se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia, una agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical. Los fines de la Agrupación son: 1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, 2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados, 3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación, 4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura mediante la Directiva 88/2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008 relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas. Este programa será supervisado por la autoridad sanitaria competente y se basará en el riesgo que presenten las instalaciones. En este caso, la autoridad competente debe aprobar previamente el sistema de vigilancia. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización. Ningún ente en la Región de Murcia, reúne dichos requisitos excepto la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia.

Desde el año 2011, la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas en esta Agrupación, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria. Así, se incluye un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21°C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde etc.

Dado dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, es por lo que en el presente año, esta actividad sanitaria de la Agrupación se va a financiar con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, justificándose dicha

financiación en la aplicación del artículo 28 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliguen innovación y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2016.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

- 1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia". (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho proyecto).
- 2. El interés público de la continuación de la ejecución del citado proyecto para el presente año, reside en la necesidad de seguir realizando el "Programa sanitario común 2016 Región de Murcia", el cual incluye tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, de conformidad con el Anexo I precitado.
- 3. Por la naturaleza del trabajo a realizar y teniendo en cuenta la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado desde el año 2011, con la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, dicha entidad se sitúa en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, a fin de que dicha asociación continúe con los trabajos de promoción de la sanidad acuícola en las instalaciones acuícolas de nuestra Región para el presente ejercicio presupuestario, los cuales suponen además un aumento en el nivel de vigilancia sanitaria empleada respecto a la exigida por la normativa aplicable, al incluir el programa de actividades complementarias, además del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

- 1. La Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad que desarrollará la actividad objeto de subvención autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 20.000 euros, con cago partida presupuestaria 17.05.00.712B.47012, Proyecto 44405: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal".
- 2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 50% FEMP; 25% MAGRAMA y el restante 25% de fondos propios afectados.
- 3. La Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la

Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

- 1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.
- 2. El pago de la subvención se realizará por el importe total de 20.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, a partir de la aprobación del presente Decreto, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, mediante transferencia bancaria.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de desarrollo de los fondos FEMP, la Asociación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante dicho plazo, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

- 2. La beneficiaria deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución señalado en el apartado precedente, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75). Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de dicha documentación justificativa se procederá por la autoridad competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.
 - 3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
- c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar en dichas facturas o documentos el estampillado de la entidad beneficiaria acreditativo de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros.

4. La Asociación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable.

- 1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.
- 2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.
- 3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier

tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 20 de julio de 2016.

L PRESIDENTE
P.D. (Decreto de la Presidencia nº 30/2015, de 7 de julio, BORM nº 155, 08/07/2015)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA MEDIO AMBIENTE

Andrés Carrillo González

Adela Martínez-Cachá Martínez

ANEXO I

PROGRAMA SANITARIO ADS SECTOR ACUÍCOLA 2016 REGIÓN DE MURCIA

PROGRAMA SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA - 2016 -

"PROGRAMA SANITARIO COFINANCIADO CON FONDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MEDIANTE LAS AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEGÚN ORDEN DE 21 DE MAYO 2015"

Veterinario responsable:

D. Carlos Rodríguez García.

Col. Nº: 1154

INDICE

- 1. OBJETIVOS 4
- 2. LEGISLACIÓN APLICABLE 4
- 3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA 5
- 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
- 5. ANIMALES AFECTADOS 5
- 6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN 5
- 7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL. 6

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes. 7

- 7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO 7
- 7.1.1. Bienestar y manejo 7
- 7.1.2. Recepción de alevines 7
- 7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario 8
- 7.1.4 Vacunaciones y tratamientos 9
- 7.1.5 Envío de muestras 9
- 7.1.6 Despesque y sacrificio 9
- 7.1.7 Procedimientos de transporte 10
- 7.1.8. Zoonosis 10
- 7. 1.9. Gestión de cadáveres 10
- 7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas 10
- 7.1.11. Medidas de bioseguridad 10
- 7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY NURSERY 11
- 7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo 11
- 7.2.2. Nutrición 11
- 7.2.3. Separación de sexos y edades 11
- 7.2.4. Cuarentena 11
- 7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoosanitaria 12
- 7.2.6. Vacunaciones y tratamientos 12
- 7.2.7. Envío de muestras 12
- 7.2.8. Instalaciones de sacrificio 13
- 7.2.9. Procedimientos de transporte 13
- 7.2.10. Zoonosis 13
- 7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria. 13

- 7.2.12. Gestión de cadáveres 13
- 7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas 13
- 7.2.14. Desratización 13
- 7.2.15. Medidas de bioseguridad 14
- 7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES. 14
- 8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE 16
- 8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA 16
- 9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS: 18
- 10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS. 18
- 11. FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL 20
- 12. SERVICIOS VETERINARIOS 20

1. OBJETIVOS

El fin primordial de la Agrupación se centra en fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones.

Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Establecimiento de un Programa Sanitario aprobado anualmente de cumplimiento obligatorio por parte de los asociados, dirigido por un Director Sanitario que incluya, si lo hubiere, los contenidos del Plan Anual Zoosanitario publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca, y que está aprobado por la autoridad competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La representación y defensa de intereses sanitarios comunes.
- Convocatoria de reuniones y mesas técnicas para intercambio de información sanitaria y de normativas legales, estudio de problemas y de iniciativas sobre Patologías, Profilaxis e Higiene y Movimientos de especies acuícolas.
- El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Asociación.
- Actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de cada empresa.
- Actividades de divulgación y promoción de la calidad de los cultivos como medio de para fomentar y aumentar el consumo de nuestros productos.
- Promocionar la inversión en I+D en relación a la prevención y tratamiento de enfermedades zoosanitarias.
- Elaboración de documentación técnica e informativa (ej. manuales de empresa) en relación a los planes de manejo y gestión de enfermedades.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de lo contemplado en este Programa Sanitario, todas las explotaciones pertenecientes a la ADS del sector acuícola de la Región de Murcia, deberán de cumplir cuanta legislación sea aplicable a la producción acuícola, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y a la Sanidad animal.

3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa Sanitario se establecerá desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y salvo modificaciones o acuerdos en contra, tendrá el carácter de renovación automática anual.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa Sanitario será de aplicación para todas las empresas pertenecientes a la Agrupación de Defensa Sanitaria Acuicultura del sector acuícola de la Región de Murcia.

5. ANIMALES AFECTADOS

Las empresas pertenecientes a la ADS, crían y engordan diferentes especies de peces:

- Dorada (Sparus aurata).
- Lubina (Dicentrarchus labrax).
- Corvina (Argyrosomus regius).
- Atún rojo (Thunnus thynus).

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE.

6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN

Todas las explotaciones pertenecientes a la ADS mantendrán actualizado el Libro de de Explotación Acuícola (LEA) tal y como recoge la Orden 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia.

El contenido y formato serán los especificados en el ANEXO I de la mencionada Orden en cuyo apartado 6 se detallan los datos sanitarios a recoger. A saber:

- Para cada jaula o tanque instalados, los datos de entrada de ejemplares: fecha, código del lote, especie, número, origen y documentación sanitaria.
- Registro mensual de la biomasa, el peso medio y la mortalidad acaecida en cada jaula o tanque.
- Datos correspondientes a los movimientos de los ejemplares desde las jaulas o tanques, indicando la fecha, el número de ejemplares, el peso y el destino.

7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL.

Durante el año 2016 se realizarán visitas trimestrales a todos los asociados con distintas actuaciones en el transcurso de cada una de ellas. El sistema de vigilancia zoosanitario se realizará tal y como está contemplado en el apartado 8 de este Programa sanitario.

Completando las actuaciones del sistema de vigilancia zoosanitario, se realizarán otras actuaciones; tales como, el control de la documentación para poder evaluar el historial sanitario y comprobar que se realiza una monitorización de las enfermedades e investigación de cualquier mortalidad anómala que aparezca en la explotación. Además se supervisará la adecuada cumplimentación del parte diario de recogida de cadáveres así como supervisión de la adecuada gestión de los mismos.

En explotaciones de engorde de Doradas, durante el primer semestre y coincidiendo con una visita de las programadas de la ADS se enviaran muestras para control de Enterospora nucleophyla al laboratorio que decida la explotación.

Durante el segundo semestre, en las explotaciones que engorden lubina se procederá a enviar una muestra para el control de nodavirus, coincidiendo con la visita de la ADS.

En las explotaciones de hatchery-nursery se procederá durante las visitas a evaluar linfocistis en dorada mediante preparaciones en fresco.

A su vez, haciendo más hincapíe en las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE, en todas las visitas se realizará un inspección de los peces pra detertar cambios patológicos. Se realizará en las visitas de la ADS un seguimiento de los parásitos que pudieran afectar a las producciones, incluyendo en estas inspecciones a Enteromyxun leei y monogeneas branquiales.

Calendario de actuaciones:

1º Trimestre • Sistema de vigilancia zoosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.

- Control y revisión de la documentación y los registros
- · Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Envío de muestras para control de Enterospora nucleophyla.(Engorde de doradas). Un envío duranteel primer semestre
- Control de linfocistis en hatchery-nursery en doradas.
- 2º Trimestre Procedimientos de control de anisakis y C. Oestroides.
- Control y revisión de la documentación y los registros.

- · Revisión del estado de la explotación.
- Envío de muestras para control de Enterospora nucleophyla.(Engorde de doradas). Un envío durante el primer semestre.

• Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.

- Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas).
- 3º Trimestre Sistema de vigilancia zoosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.
- Control y revisión de la documentación y los registros
- Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Envío de muestras para vigilancia de l de Nodavirus (Engorde de lubinas).
- · Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas)

4º Trimestre • Procedimientos de control de anisakis y C. Oestroides.

- Control y revisión de la documentación y los registros.
- Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas)
- Formación sanidad Animal (Si procediera).

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes.

7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO

7.1.1. Bienestar y manejo

CONTROL DEL MEDIO DE CULTIVO

Se llevará un control de la calidad del agua de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físico-químicos. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso de la especie y del sistema de producción.

NUTRICIÓN

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y para preservar el medio ambiente.

Los peces deberán ser alimentados, desde la fase juvenil hasta el fin del ciclo productivo, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio. La carnada permanecerá, como medida preventiva, congelada a -20°C un periodo superior a 24 h, de este modo se evita la transmisión de parasitos viables y agente infecciosos termosensibles.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

7.1.2. Recepción de alevines

El objetivo básico de este apartado es la adopción de unos protocolos comunes de adquisición y siembra de alevines que garanticen la no introducción de ejemplares portadores de enfermedades contagiosas que puedan afectar a otros cultivos. Se trata de una de las medidas de bioseguridad-profilaxis más eficaces, por ello, y para garantizar su cumplimiento, se establece un protocolo de registro común.

Los asociados se comprometen a seleccionar alevines libres de enfermedad y en buenas condiciones físicas. Para ello:

Se recomienda que todo lote de alevines adquirido sea vacunado frente a Pasteurella (Photobacterium damselae subesp. piscida). La vacuna estará oficialmente registrada y se realizará según el protocolo recomendado por el fabricante. Se contempla el uso de autovacunas.

En el caso de la producción de lubina, se recomendará la vacunación frente a la vibriosis, provocada por Vibrio anguillarum. La vacuna estará oficialmente registrada y se realizará

según el protocolo recomendado por el fabricante o autovacunas. Dado que el estrés reduce la efectividad de la vacuna los alevines vacunados permanecerán inmovilizados los gradosdía que se especifique en el protocolo de vacunación antes de su traslado y siembra.

Respecto a las vacunas se recomendará el uso tras detectar cualquier aumento de incidencia de cualquier patología en la zona y según riesgo. Por ejemplo, como pudiera ser contra aeromonas salmonicida. Asimismo se exigirá al proveedor los Informes analíticos laboratoriales de:

- Ausencia de Nodavirus en el lote, cuando se trate de lubina.
- Ausencia de enfermedades contagiosas y parasitarias.
- Peso medio y control de deformidades.

Los asociados, en la medida de lo posible, deben solicitar a los proveedores el envío de los Informes analíticos y laboratoriales anteriormente mencionados antes de la carga de los alevines en origen; y exigir, en caso de que no estén, que adelanten fechas de envío de muestras para garantizar que se hacen los pertinentes análisis. En cualquier caso, se debe de informar a la dirección técnica de la ADS, sobre los resultados de los análisis, para que en caso de resultado positivo en alguna prueba, se notifique al resto de asociados para consensuar las acciones que menos impacto pudiera tener en las producciones de todos los asociados.

El parte de inmersión que toda empresa tiene la obligación de enviar al Servicio de Pesca, 48 horas antes de la inmersión, será reenviado asimismo a la dirección técnica de la ADS. En las visitas programadas se comprobará que la empresa custodia todos los certificados y documentos anteriormente mencionados.

7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario

El objetivo de este apartado es dotar a los asociados de la capacidad de detección temprana de enfermedades contagiosas, incluidas aquellas de Declaración Obligatoria, y asegurar la comunicación inmediata de las mismas entre ellos. Está demostrado que el tiempo transcurrido desde la detección de la enfermedad y el inicio del tratamiento es vital para reducir el número de pérdidas y mejorar la eficacia del tratamiento.

Para ello los asociados deberán adoptar un protocolo de detección común que garantice idéntico nivel de seguimiento en todas las explotaciones y articular un protocolo de notificación rápido y neutral. Este protocolo consistirá en la investigación de toda mortalidad anómala que se produzca en la explotación, e informando del resultado de esta investigación a la dirección técnica de la ADS. Por tanto, todas las explotaciones se comprometen a informar a la ADS de cualquier mortalidad anómala que pueda apareceer y de cualquier tratamiento que se haga en la explotación.

CONTROL DE BAJAS

Se realizará diariamente una inspección visual de los peces para comprobar su estado, procediéndose a la retirada de los peces muertos, salvo que condiciones meteorológicas adversas lo impidan. Las bajas se almacenarán en contenedores cerrados hasta su retirada por un gestor oficial.

El personal encargado de la retirada de bajas y vigilancia sanitaria examinará una muestra estadísticamente representativa, antes de su retirada y procesado.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad. En el caso de enfermedades de declaración obligatoria se procederá a dar parte inmediato a las autoridades competentes. Se realizará un seguimiento mediante notificaciones de la evolución de la enfermedad, informando a los técnicos responsables de las explotaciones siempre que haya alguna información relevante (antibiograma, peso medio de animales afectados.....).

7.1.4 Vacunaciones y tratamientos

Se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor.

Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se cumplirán rigurosamente los periodos de supresión de los medicamentos utilizados en los tratamientos.

Se contempla los tratamientos periódicos con Aquacen formaldehído 380mg/ml, en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada. Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso sería considerada una prescripción sin dispensación.

7.1.5 Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras, que garantice la correcta manipulación y conservación de las mismas.

7.1.6 Despesque y sacrificio

Los peces destinados a comercialización, y previamente al proceso de despesque, cumplirán un tiempo suficiente de ayuno que asegure que su sistema digestivo se encuentre vacío de restos de alimento en el momento del sacrificio. Durante el despesque, se tomarán las medidas necesarias para reducir la duración del mismo, así como minimizar el estrés de los peces.

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el tiempo de despesque y reducir el estrés de los peces. Con el objetivo de asegurar un sacrificio incruento y unas condiciones de conservación adecuadas, los peces se sacrificarán de forma inmediata a su despesque mediante inmersión en una mezcla de agua y hielo a una temperatura entre 0°C y 3°C. Para ello, se dispondrá en el mismo lugar donde se despesque, de cubas o tanques preparados con dicha mezcla. Este proceso debe de ser controlado manual o automáticamente y estar convenientemente acreditado mediante registros en los que se pueda verificar el mantenimiento de la temperatura.

Para la preparación de la mezcla de agua y hielo, así como para la fabricación del hielo, se utilizará agua de mar limpia y/o agua potable. Debe asegurarse la ausencia de riesgos de contaminación del agua o del pescado. Las cubas y tanques se mantendrán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, para lo que una vez utilizados, se procederá a su limpieza y desinfección según el protocolo establecido en cada explotación. Se efectuará un registro para la correcta identificación de cada lote despescado y sacrificado.

7.1.7 Procedimientos de transporte

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados, tanto externa como internamente, antes de su entrada en la explotación. Disponiendo los transportes de los pertinentes certificados de desinfección de vehículos. Este apartado no será de aplicación para las explotaciones que reciban animales vivos, tan sólo para los que procedan a su envío.

7.1.8. Zoonosis

Se extremaran las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7. 1.9. Gestión de cadáveres

Se toma de referencia para este apartado el documento de buenas prácticas. (ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS). Cada unidad de explotación (jaula), dispondrá de material para la retirada de las bajas o se desinfectará oportunamente entre jaulas, a fin de evitar la propagación de posibles enfermedades en la instalación.

Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan.

Los cadáveres serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos barcos, instalaciones de tierra y utensilios,

en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

DESRATIZACIÓN

Todos esto trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.1.11. Medidas de bioseguridad

Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas. No se compartirán ni ropa, ni barcos, ni ningún tipo de utensilio entre diferentes explotaciones. En caso de ser absolutamente necesario el compartir cualquier tipo de material, se procederá a su limpieza y desinfección previamente a su uso.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación botas de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la explotación sin el uso de estas botas.

7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY - NURSERY

7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo

Se llevará un control del medio de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físico-químicos. El suministro de agua será el adecuado para garantizar unas condiciones óptimas higiénico-sanitarias y de bienestar de los peces. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso del sistema de producción.

7.2.2. Nutrición

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y preservar el medio ambiente.

Los peces, en las fases larvarias hasta su habituación al alimento inerte (destete), se alimentarán con alimento vivo producido en condiciones óptimas higiénico-sanitarias.

Los peces deberán ser alimentados, desde el destete hasta la salida de la instalación, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada, de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

Se solicitará a los proveedores de piensos la garantía de no haber utilizado para su fabricación materias primas que incluyan Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) o sus derivados.

Se solicitará a los proveedores de piensos la garantía de haber realizado cuantos análisis fueran necesarios para certificar que los piensos cumplen los límites legales establecidos para sustancias potencialmente tóxicas o nocivas. El alimento de los peces será almacenado en condiciones adecuadas para evitar el deterioro de sus propiedades.

7.2.3. Separación de sexos y edades

Los animales no serán separados por sexos. La separación por edades, como en todos los peces, esta mejor referida al tamaño. Se clasificarán de forma continua con la siguiente periodicidad:

- Los alevines, se clasificarán por tamaños en función de las necesidades de producción, con una frecuencia que podrá ir disminuyendo con el tamaño de los peces.
- Se establecerá un protocolo para las acciones de clasificación, con el objetivo principal de minimizar el estrés de los peces.

7.2.4. Cuarentena

Se establecerá un programa de cuarentena para la eventual entrada de reproductores a la instalación de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos.

Los animales, en su caso, se adquirirán de proveedores evaluados siguiendo criterios de calidad y salubridad.

7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoosanitaria

El objetivo es detectar cualquier aumento de mortalidad en todas las explotaciones y la posible presencia de enfermedades de Declaración Obligatoria. En las fases de cultivo larvario y de alevines, se realizará un control rutinario del estado sanitario de los peces consistente en:

- Estudio y vigilancia de un lote de muestras representativas por cada zona de la instalaciones en fase de cultivo con una frecuencia semanal para la detección de posibles patologías microbianas o parasitarias.
- Envío mensual de un lote de muestras representativas de las distintas fases del cultivo de lubina a un servicio de patología especializado para la detección de VER (Nodavirus).
- Envío anual de un lote de muestras representativas de las distintas fases del cultivo a un servicio de patología especializado para la identificación de posibles microparásitos internos. Se solicitará informe anual de la situación sanitaria de la explotación expedido por un veterinario, que podrá ser emitido por el veterinario de la ADS, de acuerdo con los resultados de las pruebas anteriormente mencionadas y los resultados de las visitas realizadas por el veterinario de la ADS.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad.

Asimismo para el ingreso en la explotación se exigirá los certificados de:

- Ausencia de Nodavirus en caso de lubinas.
- Ausencia de enfermedades contagiosas y parasitarias

7.2.6. Vacunaciones y tratamientos

La vacunación se realizará a demanda del cliente de engorde, no realizándose una vacunación sistemática. Lubina (Vacunaciones contra Pasteurella y vibriosis demandadas en la mayoría de los casos).

Las vacunaciones se realizarán siguiendo las instrucciones de la ficha técnica del producto. Se vacunarán a los peces según el riesgo e incidencia de patologías que estén apareciendo en la zona en la que se vaya a proceder el engorde y las propias patologías que estén afectando a la explotación.

Respecto a los tratamientos, se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor. Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se contemplan tratamientos periódicos con Aquacen Formaldehído 380mg/ml, en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada. Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso podría ser considerada una prescripción sin dispensación.

7.2.7. Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras teniendo en cuenta las determinaciones analíticas a realizar.

7.2.8. Instalaciones de sacrificio

No se comtempla el sacrificio de los peces en este tipo de explotaciones. Si se tuviera que realizar el sacrificio, se realizaría siempre, mantenimiento del bienestar animal de los animales sacrificados, evitando sufrimientos innecesarios.

7.2.9. Procedimientos de transporte

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados antes de su entrada en la explotación, en un centro de limpieza y desinfección autorizado, presentando el correspondiente talón-certificado de desinfección.

En caso de que la explotación esté autorizada como centro de limpieza y desinfección de este tipo de vehículos, se someterá a una desinfección, incluyendo circuito de agua, antes de proceder a la carga, independientemente de que el vehículo presente certificado de desinfección.

Estará terminantemente prohibida la entrada no autorizada a la planta de camiones que contengan agua o peces procedentes de otras instalaciones o del medio marino.

Para los transportes de entrada de animales vivos, se exigirá la presentación del correspondiente certificado de desinfección del vehículo previa a la carga de los animales, exceptuando los camiones que por fuerza mayor tengan que realizar renovaciones de agua en la explotación. Se mantendrá registro de todos los transportes que entren en la explotación, en el que constarán como mínimo, la fecha de entrada y salida, el objeto, la matrícula del camión.

7.2.10. **Zoonosis**

Se extremaran las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria.

Se actuará conforme al punto 8 del presente Programa Sanitario.

7.2.12. Gestión de cadáveres

Las bajas serán retiradas diaríamente y se destruirán mediante descomposición ácida o serán almacenados en cámara frigorífica hasta su retirada por un gestor. Se elaborará y cumplirá un protocolo de retirada de bajas. Se cumplimentará diariamente un parte de bajas, que se transcribirá a registro informático. Se realizará un resumen mensual en papel para facilitar su consulta. En caso de detectar un aumento de la mortalidad en alguna de las unidades, se avisará a los servicios veterinarios de la ADS para, de manera consensuada, tomar las decisiones

oportunas. Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan. Los cadáveres enteros o tratados serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos los utensilios utilizados, en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

7.2.14. Desratización

Todos estos trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente 14 acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.2.15. Medidas de bioseguridad

Las instalaciones, en la medida de lo posible, se encontraran valladas en todo su perímetro y para acceder a ellas se deberá llamar utilizando un timbre. Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación ropa y calzado de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riego de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la zona de producción sin el uso de esta ropa o, en su defecto, indumentaria desechable. No podrá acceder a la explotación si no se ha dejado previamente un periodo de 48

horas sin visitar ninguna explotación de acuicultura.

7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES. VIGILANCIA

Se investigará por parte de los asociados, toda mortalidad anormal que pueda aparecer en su explotación. Realizando una monitorización de la vigilancia de la enfermedades en las épocas de máximo riesgo de aparición de estas. Se actuará conforme al punto 9 del presente Programa Sanitario respecto a las enfermedades de declaración obligatoria. En las

visitas trimestrales, además de realizar la vigilancia en función de riesgos, se realizará una evaluación y vigilancia de parásitos externos e internos, como medida para elevar el estado sanitario de los asociados de la ADS. Si descartar la evaluación de cualquier modificación del estado de salud de los peces en el momento de la visita.

NOTIFICACIÓN

Se establecen eventos de notificación:

- 1. Mensualmente se enviará a la dirección técnica de la ADS el LEA,
- 2. Se debe custodiar los albaranes de recogida de cadáveres que entregan las empresas autorizadas, para que puedan ser cotejados con las mortalidades en las visitas programadas.
- 3. Se debe comunicar a la dirección técnica de la ADS toda mortalidad anómala o elevada para evaluar si supera el 5% por lote mensualmnete, y realizar la comunicación de mortalidad a la administración
- 4. Se informará de todos los tratamientos y patologías que sean diagnosticados en la explotación. Con estos datos el veterinario de la ADS elaborará los partes semestrales de patología que se enviarán a la administración.
- 5. En el caso de sospecha o aparición confirmada de cualquier enfermedad contagiosa fuera de los controles rutinarios y que pudiera afectar a los cultivos vecinos, se notificará a la ADS su aparición para que esta lo transmita al resto de asociados, mediante la redacción de las comunicaciones y notas informativas.

Se contempla la creación de una base de datos entre los asociados de la ADS del Sector acuícola de la Región de Murcia, que contenga al menos la siguiente información:

- Antibiogramas de los brotes ocurridos en la explotación.
- Determinaciones bioquímicas de las detecciones bacterianas. Perfil API. Técnica utilizada. Resultados de las monitorizaciones de las enfermedades (Conteo parasitario..)

8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

VIGENTE

8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Real decreto 1614/2008 se procederá a realizar un sistema vigilancia zoosanitaria en función del riesgo en la explotaciones asociadas.

Actualmente, y de acuerdo con las especies en cultivo de los asociados y las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE, y sus modificaciones, el nivel de riesgo es bajo y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se seleccionará una muestra representativa de las bajas, moribundas y de animales vivos sin aparente sintomatología de enfermedad(si ese fuese el caso), para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE. La inspección se cetrará en una muestra que sea reprensantativa de todas las unidades epidemiológicas presentas en la explotación.

Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis de laboratorio. No será necesario en todos los casos tomar muestras para un análisis laboratorial, esta decisión vendrá determinada de la comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas.

Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola.

Estas visitas se realizarán con una frecuencia semestral, por tanto dos a lo largo del año. Preferentemente en el primer trimestre y en el tercer trimestre del año. Este sistema de vigilancia pasiva conlleva una notificación inmediata a las autoridades competentes ante la sospecha de la aparición de alguna de las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II de la Directiva 2006/88/CE y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades. Asimismo cuando termine el

programa de vigilancia anual se redactará un informe en donde se notificará a las Autoridades competentes la ausencia de las enfermedades anteriormente mencionadas.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un analisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE.

Por tanto, el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria se basará en el riesgo que presenten las instalaciones teniéndose que realizar este análisis para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1251/2008, establece listado de especies que se pueden considerar como portadoras de las enfermedades listadas, pero para el caso de las enfermedades no exóticas para ser las especies consideradas como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que hayan especies sensibles, por lo que tampoco procede su aplicación en nuestras granjas de acuicultura marina.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles a ninguna de las enfermedades listatas en el Anexo III del Real Decreto 1614/2008, se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo. Por las especies presentes en las explotaciones se podría considerar que las explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarían clalificadas como CATEGORÍA 1, o como CATEGORÍA 3, ya que las explotaciones no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Calificación 1. Hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acucicultura, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a traves del agua.

Otro de los objetivos del Sistema de Vigilancia Zoosanitario, es detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando toda la mortalidad acontecida en la explotación; por estos condicionates, se realizarán dos visitas (1º Trimestre y 3º Trimestre de 2016), en cumplimiento del Sistema de Vigilancia zoosanitario.

9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Las actuaciones del Programa sanitario complementario se desarrollaran de la siguiente manera:

- Anisakis. Dos determinaciones al año, coincidiendo con las visitas del SVZ. Al menos 30 individuos, incluyendo moribundas, a poder ser, de la mayor talla posible. Se realizará un certificado veterinario a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia.
- Parásitos intestinales. Enteromyxum leei, enteropora nucleophila. 2 muestreos anuales en lotes según riesgo. Envío de muestra a laboratorio de histiopatología. Enteropora nuclefila, preferentemente en primavera y E.leei en Otoño. Al menos en dos lotes.
- C. Oestroides. Una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21°C. Se descarta la determinación en siembra, y se prefiere en pesca en explotación que en sala de procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose al final del y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.
- Betanodavirus en engorde. Comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el periodo de máximo riesgo. Desde Septiembre a Octubre. Al menos investigación de dos lotes, y un "pool" de 5 individuos. Siempre investigando la sospecha o mortalidades elevadas en las fechas de máximo riesgo. Esta toma de muestras se realizará por la ADSG.

10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS.

RECOGIDA DE CADÁVERES

- Después de la recogida de cadáveres por el camión se debe comprobar que la zona alrededor del contenedor está limpia.
- Cuando se depositen los cadáveres por parte de un empleado se fumigarán exteriormente con mochila desinfectante como medida de bioseguridad, por considerar que el contenedor está en zonas comunes y puede producirse contaminación cruzada con los otros.

- Como norma, se avisará a la empresa de recogida autorizada siempre que se tengan cadáveres en el contenedor, no acumulando peces muertos. Se deben custodiar los albaranes de recogida de cadáveres para lo cual se facilitará al camionero un medio adecuado para que no se extravíen.
- Los contenedores deben estar lo más alejado posible de la zona de trabajo cotidiano.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Se debe tener un registro por actividad a realizar, que contengan distintos apartados, tales como: Nombre de la persona, fecha, observaciones.
- En estas actividades están incluidas la limpieza de los barcos, y la limpieza de las instalaciones en general y todo lo que pueda entrar en contacto con los animales tanto directa como indirectamente.
- Todos los productos zoosanitarios utilizados tienen que estar registrados y con licencias para ese uso determinado.
- Se debe registrar el uso de los productos zoosanitario.
- Todos los procedimientos de trabajo tienen que tener un protocolo escrito en el que se describa el proceso a realizar, los productos a utilizar y el tiempo a emplear.
- Todos los empleados deben conocer los protocolos de trabajo firmando que han recibido la información y formación suficiente al respecto.
- Se debe de impartir formación en sanidad animal y buenas prácticas de higiene, con una frecuencia de al menos una vez al año.

BIOSEGURIDAD EN LA EMBARCACIÓN

- El acceso al barco desde el muelle se debe realizar mediante pediluvios, o previa desinfección del calzado, el cual debe ser exclusivo para el trabajo.
- Se ha de llevar un contenedor en el barco para la basura.
- Se debe llevar agua y jabón suficiente para la higiene del personal, en su defecto se debe disponer de solución hidroalcohólica.
- Todos los productos deben estar en su envase original y con las pertinentes etiquetas, en su defecto, deben ser etiquetados correctamente.

BIOSEGURIDAD EN LA JAULA

- Se recogerán las mortalidades con la mayor frecuencia posible.
- Para la recogida de las mortalidades se debe disponer de material exclusivo para cada jaula o en su defecto desinfectar el material entre jaulas.
- Las jaulas en las cuales se sabe que la mortalidad es mayor de lo normal o en las cuales se está medicando, se trabajará en ellas en último lugar (recogida de mortalidades, comprobaciones de las jaulas,....) alimentando las jaulas en las cuales se esté medicando en último lugar, y limpiando el cañón de alimentación para evitar contaminación cruzada de medicamentos.
- Todos los procedimientos de trabajo en la jaula deben estar por escrito, y se debe informar a los trabajadores.

INSTALACIONES DE TIERRA

- Los pediluvios deben de disponer de un registro en el que se reflejará la periodicidad de cambio de desinfectante, desinfectante utilizado, dosis del producto y toda la información que se considere reseñable. Se debe tener un procedimiento por escrito acerca del buen uso de los pediluvios.
- Se debe de disponer de un registro de control de accesos.
- Material exclusivo de los tanques o desinfección tras el uso de un tanque a otro.
- La limpieza de tanques debe ser periódica y ser sometidos a tratamientos adecuados.
- En las zonas más sensibles, como pudiera ser la zona de los reproductores, se debe tener a disposición de los trabajadores soluciones desinfectantes de manos o jabón.

11. FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL

Los asociados se comprometen en realizar acciones formativas a sus empleados con el contenido mínimo siguiente:

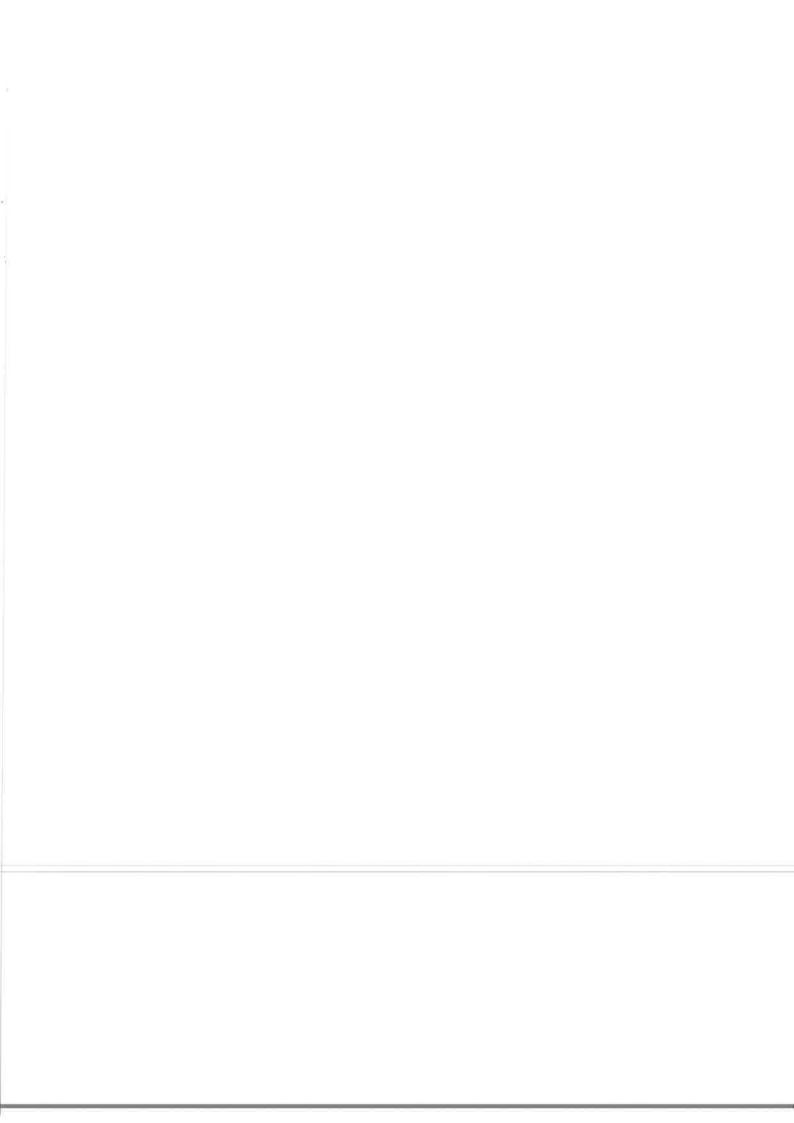
• Concepto básicos de bioseguridad. Conceptos básicos de enfermedad.

- Enfermedades que afectan a los cultivos, con información básica. Incluyendo las enfermedades listadas el la Directiva 2006/88/CE del Consejo.
- Información sobre zoonosis (anisakis, micobacterium..)
- Formación e información relativa a las buenas prácticas recogidas en el programa sanitario.
- Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias. Esta formación será complementaria a la que todo el personal de las granjas debe recibir en materia de higiene en producción primaria en cumplimiento de lo especificado en el Reglamento 853/2004.

12. SERVICIOS VETERINARIOS

La ADS contará con los servicios de Carlos Rodríguez García colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia con el número 1154, como veterinario en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario. Fdo:

Carlos Rodríguez García Col. nº: 1154





REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO N° /2016 DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN COLUMBARES PARA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO ANGUILA: RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SEGURA".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura, así como de protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades, viene realizando y participando desde hace tiempo en trabajos y estudios relacionados con la biología, ecología y pesca de la anguila (*Anguilla anguilla* (Linnaeus, 1758) en la Región de Murcia, de cara a la implantación de medidas de gestión de la especie en la Región de Murcia. Así, actualmente desde el Servicio de Pesca y Acuicultura se está participando en el proyecto "Biología y aptitud ecológica de la anguila en el Mar Menor: implicaciones en el declive de las poblaciones", financiado por la Fundación Séneca, y que tiene como objetivos: a) la determinación de los parámetros y variables biológicas y poblacionales de la anguila en el Mar Menor; b) conocer el estado sanitario de las anguilas del Mar Menor; c) determinar la aptitud ecológica de las anguilas del Mar Menor.

Además, el Reglamento (CE) 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea establece la obligatoriedad de elaborar planes de gestión por parte de los Estados miembros donde existan hábitats naturales de anguila. Su objetivo es reducir la mortalidad antropogénica para conseguir a largo plazo, con una elevada probabilidad, la fuga hacia el mar de al menos el 40 % de la biomasa de anguilas europeas respecto a sus niveles de fuga prístinos u originales. Para ello, los planes de gestión pueden incluir diversas medidas, como las que inciden en las pesquerías (reducción de la pesca profesional y/o recreativa, en cualquiera de sus dos fases, angula —menor de 12 cm- o anguila), medidas de repoblación, translocación de ejemplares, lucha contra depredadores, desconexión temporal de turbinas de producción hidroeléctrica o mejora del hábitat fluvial y eliminación de obstáculos a la migración (estas últimas en el ámbito de la Directiva Marco del Agua). Asimismo, se deben implantar las adecuadas medidas de control y seguimiento.

En aplicación del citado reglamento, los planes de gestión de la anguila europea en España (PGAs) han sido aprobados mediante Decisión de la Comisión de fecha 1 de octubre de 2010, y constan de un Plan de Gestión Nacional, donde se definen las bases, estructura, medidas de evaluación y seguimiento y objetivos a nivel nacional, más doce planes de gestión específicos, entre los que se encuentra el "Plan de Gestión de la Anguila en la Región de Murcia". La unidad de gestión encargada de la elaboración, ejecución, seguimiento y control de este plan de gestión en el ámbito de la Región de Murcia es el Servicio de Pesca y Acuicultura.

En los estudios consultados para la elaboración de este primer plan de gestión se ponía de manifiesto, respecto a la presencia de la anguila en la cuenca del río Segura de la Región de Murcia, que a pesar de la existencia de referencias históricas sobre la presencia de anguila en la mayor parte de la Cuenca del Segura, estas poblaciones habían desaparecido, resultando imposible la captura de ejemplares de la especie en las aguas interiores de la Región. Por este motivo, el ámbito del plan de gestión quedó circunscrito al ámbito del Mar Menor y su entorno inmediato. Sin embargo, gracias a la mejora de la calidad de las aguas y a las últimas crecidas del río que permitieron que sus aguas llegaran al mar Mediterráneo, durante los últimos años han vuelto a detectarse ejemplares de la especie, tanto en el cauce principal del Segura a la altura de la ciudad de Murcia, así como en alguna de las acequias principales de la Huerta de Murcia. La problemática para la conservación de la especie en dichas zonas reside en la presencia de pequeñas presas y azudes que dificultan en gran medida la colonización del río desde su desembocadura.

Esta nueva situación requiere la puesta en marcha de trabajos y estudios que permitan recopilar datos necesarios para mejorar el conocimiento de la especie en el ámbito de la Región de Murcia y poder diseñar así futuras medidas a incorporar en el plan de gestión de la anguila de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2016.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

- 1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación Columbares para el refuerzo y apoyo por parte de la Administración regional, en la continuación de la ejecución del proyecto de ámbito estatal concedido por la Fundación Biodiversidad a dicha asociación denominado "Proyecto Anguila: recuperación de la anguila en la cuenca hidrográfica del río Segura", con vistas a mejorar su gestión.
- 2. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de llevar a cabo trabajos y estudios que permitan recopilar datos necesarios para mejorar el conocimiento de esta especie y poder diseñar así futuras medidas a incorporar en el Plan de Gestión de la Anguila de la Región de Murcia.
- 3. La Asociación Columbares de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública por Orden de 24 de febrero de 1998, entre cuyos fines estatutarios se encuentra el promover e impulsar la defensa del Medio Natural y la Biodiversidad, favoreciendo el estudio, la investigación, la difusión y conservación de los valores naturales.

Para el desarrollo de tales fines, sus propios Estatutos permiten que la Asociación Columbares pueda suscribir todo tipo de acuerdos y contratos con la Administración y los particulares.

Desde su creación hace 25 años, dicha entidad ha venido promoviendo y desarrollandoinfinidad de proyectos de interés ambiental, recibiendo diversos reconocimientos como la Cruz de Plata de la Orden civil en 1999, Premios ciudadanos en 2014 etc.

Además, dicha asociación cuenta con experiencia y conocimientos específicos sobre la anguila dado que la Fundación Biodiversidad, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha aprobado la concesión de una ayuda de 26.189,10 € al "Proyecto Anguila: Recuperación de la anguila en la cuenca hidrográfica del río Segura" presentado por la Asociación Columbares, mediante Resolución de 22/12/2015, lo que ha propiciado la conveniencia de reforzar y apoyar los estudios que se están llevando a cabo sobre esta especie con vistas a la mejora de su gestión por parte de esta Administración regional mediante la aportación de fondos propios de la

misma, justificándose así la idoneidad de la precitada Asociación como destinataria de una subvención por concesión directa, considerando innecesaria la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

- 1. La Asociación es la entidad que desarrollará la actividad objeto de subvención autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 6.000 euros, con cargo al a la partida presupuestaria nº 17.05.00.712B.480.30 Proyecto 44917 "A la ONG Columbares para proyecto Anguila".
- 2. La citada cantidad será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3. La Asociación Columbares, como entidad beneficiaria de una ayuda, estará sujeta a las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4. La actividad subvencional será compatible con otras ayudas, a condición de que el importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

- 1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.
- 2. El pago de la subvención se realizará por el importe total y de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, mediante transferencia bancaria. El plazo para el pago será en todo caso, anterior a la fecha de inicio de ejecución de los trabajos.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

- 1. La ejecución de los trabajos se iniciará el día 1 de agosto de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante dicho plazo según la estructura de gastos indicada en el Anexo II del presente Decreto.
- 2. La beneficiaria deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución precitado a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75). Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de dicha documentación justificativa se procederá por la autoridad competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.
 - 3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
- c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar en dichas facturas o documentos el estampillado de la entidad beneficiaria acreditativo de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros.

4. La Asociación Columbares, como entidad beneficiaria de una ayuda pública, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable.

- 1. Se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.
- 2. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco del presente Decreto.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 20 de julio de 2016.

EL PRESIDENTE
P.D. (Decreto de la Presidencia nº 30/2015, de 7 de julio, BORM nº 155, 08/07/2015)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Andrés Carrillo González

Adela Martínez-Cachá Martínez

ANEXO I

PROYECTO ANGUILA: RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SEGURA

1. Seguimiento biológico de la anguila (*Anguilla anguilla*) en el río Segura y la red de riego de la Huerta de Murcia

Justificación y objetivos:

La anguila europea (*Anguilla anguilla* (Linnaeus, 1758)) es una especie que está catalogada como en Peligro Crítico de Extinción por la UICN (En Peligro Crítico A2bd+4bd) debido a que sus poblaciones han sufrido un dramático declive durante las últimas décadas. La situación crítica de esta especie en Europa ha obligado a que la Unión Europea haya requerido a sus estados miembros la elaboración de planes de gestión específicos para la anguila en cada una de sus cuencas hidrográficas, con el objetivo principal de que al menos un 40% de la población pueda retornar al mar para cerrar su ciclo vital (Reglamento (EC) Nº 1100/2007 del Consejo de 18 de septiembre de 2007 por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea). En España la situación de la anguila es igualmente alarmante ya que en el año 2002, según el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España, la especie había desaparecido de la mayor parte de los tramos medios y altos de las cuencas de los grandes ríos penínsulares, estando clasificada como Vulnerable.

En el río Segura y su red de acequias de sus tramos medio y bajo (provincias de Alicante y Murcia) existen citas históricas de la especie. No obstante, y debido a la fuerte contaminación de las aguas del río durante las últimas décadas del siglo pasado y a la presencia de un gran número de obstáculos en el cauce, la anguila desapareció casi por completo de la cuenca, localizándose únicamente en el tramo más próximo a la desembocadura y en el entorno de la laguna del Mar Menor.

Gracias a la mejora de la calidad de las aguas del río Segura durante los últimos años han vuelto a detectarse ejemplares de la especie tanto en el cauce principal del Segura a la altura de la ciudad de Murcia así como en alguna de las acequias principales de la Huerta de Murcia. Sin embargo, actualmente existe un desconocimiento importante en relación a la distribución y estado poblacional de la especie en estas zonas, por lo que urge la necesidad de realizar estudios específicos que permitan evaluar su estado de conservación y la elaboración posterior de propuestas de gestión para esta especie amenazada.

Por tanto, el objetivo general del proyecto es evaluar el uso del hábitat y estado poblacional de la anguila en el río Segura y las acequias y azarbes de la Huerta de Murcia.

Para la consecución de este objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

- 1. Establecimiento del uso del hábitat en el río Segura en el tramo comprendido entre el azud de la Contraparada y el municipio de Beniel, justo en el límite regional con la Comunidad Valenciana
- 2. Establecimiento del uso del hábitat en las acequias de la Huerta de Murcia
- 3. Establecimiento del uso del hábitat en los azarbes de la Huerta de Murcia
- 4. Establecimiento del uso del hábitat relativo en los tres ambientes objeto de estudio (río, acequias y azarbes)
- 5. Evaluación global de la población de anguila en el área de estudio

Metodología:

La metodología consistirá en el establecimiento de un protocolo de muestreo estratificado, es decir, se muestrearán de forma sistemática los tres tipos de ambientes donde se ha constatado la presencia de anguila estos últimos años: río, acequías y azarbes.

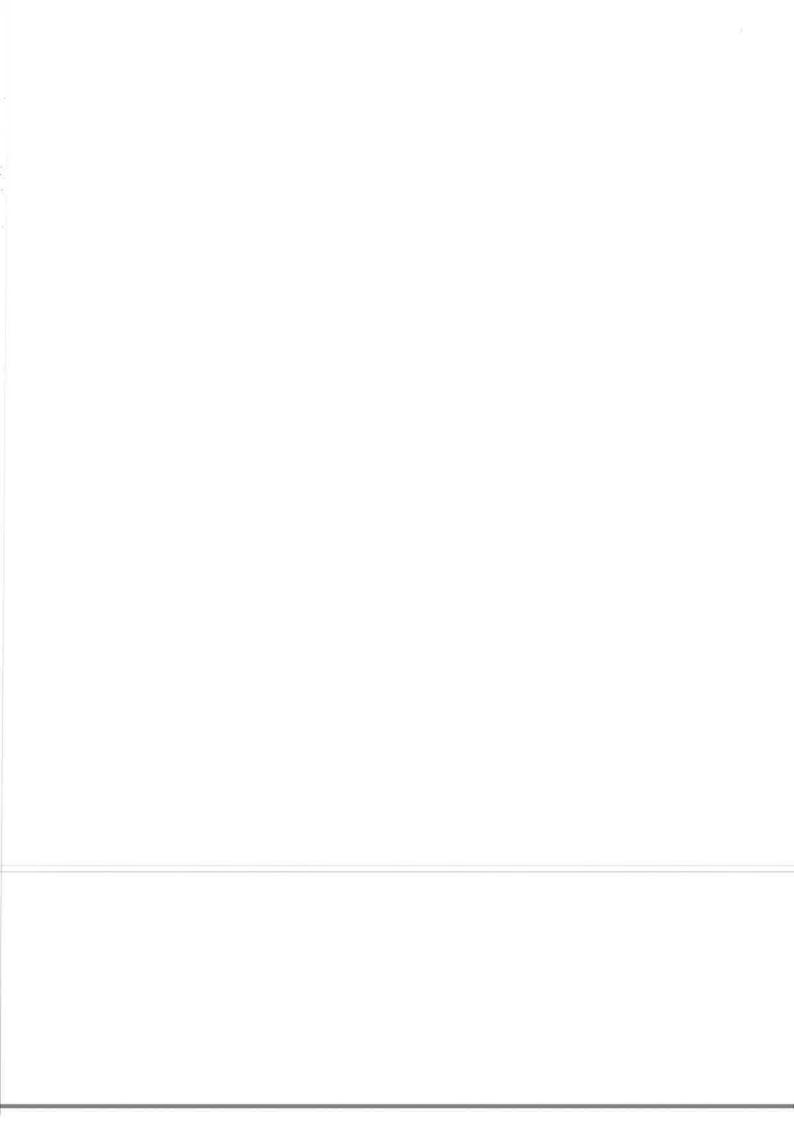
En cada ambiente se establecerán tres localidades de muestreo en las que se emplearán un mínimo de 10 trampas tipo nasa en cada una para la captura de anguilas. La experiencia acumulada en el uso de este tipo de metodología de captura indica su óptima eficacia para el estudio de esta especie. A los ejemplares capturados se les tomarán medidas de longitud y peso y serán devueltos al medio inmediatamente después de su procesado sin sufrir daño alguno.

Los ambientes concretos objeto del trabajo de campo son los siguientes:

- 1. Río Segura, en el tramo comprendido entre el Azud de Contraparada y el municipio de Beniel.
- 2. Acequia de Barreras, situada en la margen derecha del río Segura.
- 3. Azarbe del Merancho, situado en la margen izquierda del río Segura La periodicidad de los muestreos será bimensual.

ANEXO II

Concepto	Presupuesto
Personal	4.000,00€
Viajes y dietas	800,00€
Material fungible	1.200,00€
TOTAL	6.000,00€





PROYECTO DE DECRETO

Decreto nº /2016 de , del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia".

La Región de Murcia tiene una costa limitada de 250 kilómetros, sometida a gran número de actividades, entre ellas una de reciente implantación y que ha tenido un enorme crecimiento, desarrollo y consolidación, la acuicultura marina. Un total de 12 instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines que generan en su totalidad 350 puestos de trabajo directos y muchos indirectos, una producción anual que se aproxima a las 12.000 toneladas con un valor económico de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola nos sitúa, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 11 se dedican al engorde, mientas que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que este se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto en cuanto a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares.

Por tanto la gestión sanitaria es fundamental para la rentabilidad de las instalaciones, pero como ocurre en todas las producciones ganaderas, y más aun en la acuicultura marina, la realización de programas sanitarios comunes entre todas las granjas de una zona es prioritaria para obtener resultados óptimos en la sanidad animal.

A finales del año 2010 se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia, una agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical. Los fines de la Agrupación son: 1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, 2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados, 3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación, 4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.







Unión Europea F. E. M. P.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura mediante la Directiva 88/2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008 relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas. Este programa será supervisado por la autoridad sanitaria competente y se basará en el riesgo que presenten las instalaciones. En este caso, la autoridad competente debe aprobar previamente el sistema de vigilancia. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización. Ningún ente en la Región de Murcia, reúne dichos requisitos excepto la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia.

Desde el año 2011, la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas en esta Agrupación, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria. Así, se incluye un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21°C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde etc.

Dado dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, es por lo que en el presente año, esta actividad sanitaria de la Agrupación se va a financiar con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, justificándose dicha financiación en la aplicación del artículo 28 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliquen innovación y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día......







DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

- 1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia". (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho proyecto).
- 2. El interés público de la continuación de la ejecución del citado proyecto para el presente año, reside en la necesidad de seguir realizando el "Programa sanitario común 2016 Región de Murcia", el cual incluye tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, de conformidad con el Anexo I precitado.
- 3. Por la naturaleza del trabajo a realizar y teniendo en cuenta la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado desde el año 2011, con la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, dicha entidad se sitúa en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, a fin de que dicha asociación continúe con los trabajos de promoción de la sanidad acuícola en las instalaciones acuícolas de nuestra Región para el presente ejercicio presupuestario, los cuales suponen además un aumento en el nivel de vigilancia sanitaria empleada respecto a la exigida por la normativa aplicable, al incluir el programa de actividades complementarias, además del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

- 1. La Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad que desarrollará la actividad objeto de subvención autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 20.000 euros, y a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47012, Proyecto 44405: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal".
- 2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 50% FEMP; 25% MAGRAMA y el restante 25% de fondos propios afectados.
- 3. La Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros







instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

- 1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.
- 2. El pago de la subvención se realizará por el importe total de 20.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, en los términos del presente Decreto, mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad del beneficiario.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de desarrollo de los fondos FEMP, la Asociación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

- 1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante dicho plazo, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.
- 2. La beneficiaria deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución señalado en el apartado precedente, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75). Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de dicha documentación justificativa se procederá por la autoridad competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.
 - 3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:







- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
- c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar en dichas facturas o documentos el estampillado de la entidad beneficiaria acreditativo de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros.

4. La Asociación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable.

- 1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.
- 2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.
- 3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.







Unión Europea F. E. M. P.

Dirección General de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Acuicultura

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

L PRESIDENTE
P.D. (Decreto de la Presidencia nº 30/2015, de 7 de julio, BORM nº 155, 08/07/2015)
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA MEDIO AMBIENTE

Andrés Carrillo González

Adela Martínez-Cachá Martínez







F. E. M. P.

ANEXO I

PROGRAMA SANITARIO ADS SECTOR ACUÍCOLA 2016 REGIÓN DE MURCIA

PROGRAMA SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA -

"PROGRAMA SANITARIO COFINANCIADO CON FONDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MEDIANTE LAS AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEGÚN ORDEN DE 21 DE MAYO 2015"

Veterinario responsable:

D. Carlos Rodríguez García.

Col. No: 1154

INDICE

- 1. OBJETIVOS 4
- 2. LEGISLACIÓN APLICABLE 4
- 3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA 5
- 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
- 5. ANIMALES AFECTADOS 5
- 6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN 5
- 7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL. 6

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes. 7

- 7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO 7
- 7.1.1. Bienestar y manejo 7
- 7.1.2. Recepción de alevines 7
- 7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario 8
- 7.1.4 Vacunaciones y tratamientos 9
- 7.1.5 Envío de muestras 9
- 7.1.6 Despesque y sacrificio 9
- 7.1.7 Procedimientos de transporte 10
- 7.1.8. Zoonosis 10
- 7. 1.9. Gestión de cadáveres 10
- 7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas 10
- 7.1.11. Medidas de bioseguridad 10
- 7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY NURSERY 11
- 7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo 11
- 7.2.2. Nutrición 11
- 7.2.3. Separación de sexos y edades 11
- 7.2.4. Cuarentena 11
- 7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoosanitaria 12
- 7.2.6. Vacunaciones y tratamientos 12
- 7.2.7. Envío de muestras 12
- 7.2.8. Instalaciones de sacrificio 13
- 7.2.9. Procedimientos de transporte 13
- 7.2.10. Zoonosis 13







Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

- 7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria. 13
- 7.2.12. Gestión de cadáveres 13
- 7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas 13
- 7.2.14. Desratización 13
- 7.2.15. Medidas de bioseguridad 14
- 7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES. 14
- 8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE 16
- 8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA 16
- 9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS: 18
- 10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS. 18
- 11. FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL 20
- 12. SERVICIOS VETERINARIOS 20

1. OBJETIVOS

El fin primordial de la Agrupación se centra en fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones.

Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Establecimiento de un Programa Sanitario aprobado anualmente de cumplimiento obligatorio por parte de los asociados, dirigido por un Director Sanitario que incluya, si lo hubiere, los contenidos del Plan Anual Zoosanitario publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca, y que está aprobado por la autoridad competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La representación y defensa de intereses sanitarios comunes.
- Convocatoria de reuniones y mesas técnicas para intercambio de información sanitaria y de normativas legales, estudio de problemas y de iniciativas sobre Patologías, Profilaxis e Higiene y Movimientos de especies acuícolas.
- El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la Asociación.
- Actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de cada empresa.
- Actividades de divulgación y promoción de la calidad de los cultivos como medio de para fomentar y aumentar el consumo de nuestros productos.
- Promocionar la inversión en I+D en relación a la prevención y tratamiento de enfermedades zoosanitarias.
- Elaboración de documentación técnica e informativa (ej. manuales de empresa) en relación a los planes de manejo y gestión de enfermedades.

2. LEGISLACION APLICABLE

Sin perjuicio de lo contemplado en este Programa Sanitario, todas las explotaciones pertenecientes a la ADS del sector acuícola de la Región de Murcia, deberán de cumplir cuanta legislación sea aplicable a la producción acuícola, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y a la Sanidad animal.

3. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa Sanitario se establecerá desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y salvo modificaciones o acuerdos en contra, tendrá el carácter de renovación automática anual.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa Sanitario será de aplicación para todas las empresas pertenecientes a la Agrupación de Defensa Sanitaria Acuicultura del sector acuícola de la Región de Murcia.







5. ANIMALES AFECTADOS

Las empresas pertenecientes a la ADS, crían y engordan diferentes especies de peces:

- Dorada (Sparus aurata).
- Lubina (Dicentrarchus labrax).
- Corvina (Argyrosomus regius).
- Atún rojo (Thunnus thynus).

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE.

6. LIBRO DE REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN

Todas las explotaciones pertenecientes a la ADS mantendrán actualizado el Libro de de Explotación Acuícola (LEA) tal y como recoge la Orden 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia.

El contenido y formato serán los especificados en el ANEXO I de la mencionada Orden en cuyo apartado 6 se detallan los datos sanitarios a recoger. A saber:

- Para cada jaula o tanque instalados, los datos de entrada de ejemplares: fecha, código del lote, especie, número, origen y documentación sanitaria.
- Registro mensual de la biomasa, el peso medio y la mortalidad acaecida en cada jaula o tanque.
- Datos correspondientes a los movimientos de los ejemplares desde las jaulas o tanques, indicando la fecha, el número de ejemplares, el peso y el destino.

7. PROGRAMA SANITARIO GENERAL.

Durante el año 2016 se realizarán visitas trimestrales a todos los asociados con distintas actuaciones en el transcurso de cada una de ellas. El sistema de vigilancia zoosanitario se realizará tal y como está contemplado en el apartado 8 de este Programa sanitario.

Completando las actuaciones del sistema de vigilancia zoosanitario, se realizarán otras actuaciones; tales como, el control de la documentación para poder evaluar el historial sanitario y comprobar que se realiza una monitorización de las enfermedades e investigación de cualquier mortalidad anómala que aparezca en la explotación. Además se supervisará la adecuada cumplimentación del parte diario de recogida de cadáveres así como supervisión de la adecuada gestión de los mismos.

En explotaciones de engorde de Doradas, durante el primer semestre y coincidiendo con una visita de las programadas de la ADS se enviaran muestras para control de Enterospora nucleophyla al laboratorio que decida la explotación.

Durante el segundo semestre, en las explotaciones que engorden lubina se procederá a enviar una muestra para el control de nodavirus, coincidiendo con la visita de la ADS.

En las explotaciones de hatchery-nursery se procederá durante las visitas a evaluar linfocistis en dorada mediante preparaciones en fresco.

A su vez, haciendo más hincapíe en las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE, en todas las visitas se realizará un inspección de los peces pra detertar cambios patológicos. Se realizará en las visitas de la ADS un seguimiento de los parásitos que pudieran afectar a las producciones, incluyendo en estas inspecciones a Enteromyxun leei y monogeneas branquiales.

Calendario de actuaciones:

1º Trimestre • Sistema de vigilancia zoosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.

- Control y revisión de la documentación y los registros
- Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Envío de muestras para control de Enterospora nucleophyla.(Engorde de doradas). Un envío duranteel primer semestre







Ganaderia, Pesca y Acuicultura

- Control de linfocistis en hatchery-nursery en doradas.
 2" Trimestre Procedimientos de control de anisakis y C. Oestroides.
- · Control y revisión de la documentación y los registros.
- Revisión del estado de la explotación.
- Envío de muestras para control de Enterospora nucleophyla.(Engorde de doradas).

Un envío durante el primer semestre.

- Control de parasitosis. E, leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas).
- 3º Trimestre Sistema de vigilancia zoosanitario respecto a las enfermedades listadas en la Directiva 2006/88 CE.
- Control y revisión de la documentación y los registros
- Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Envío de muestras para vigilancia de l de Nodavirus (Engorde de lubinas).
- Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas)
- 4º Trimestre Procedimientos de control de unisakis y C. Oestroides.
- Control y revisión de la documentación y los registros.
- · Revisión del estado de la explotación.
- Control de parasitosis. E.leei y Monogeneas branquiales entre otros.
- Control de linfocistis en hatchery-nursery (doradas)
- Formación sanidad Animal (Si procediera).

Esta previsión de visitas podría modificarse en función de las necesidades de la explotación como pudiera ser en el caso de la cría de atunes.

7.1. INSTALACIONES DE ENGORDE EN MAR ABIERTO

7.1.1. Bienestar y manejo

CONTROL DEL MEDIO DE CULTIVO

Se llevará un control de la calidad del agua de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físico-químicos. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso de la especie y del sistema de producción.

NUTRICIÓN

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y para preservar el medio ambiente.

Los peces deberán ser alimentados, desde la fase juvenil hasta el fin del ciclo productivo, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio. La carnada permanecerá, como medida preventiva, congelada a -20°C un periodo superior a 24 h, de este modo se evita la transmisión de parasitos viables y agente infecciosos termosensibles.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

7.1.2. Recepción de alevines

El objetivo básico de este apartado es la adopción de unos protocolos comunes de adquisición y siembra de alevines que garanticen la no introducción de ejemplares portadores de enfermedades contagiosas que puedan afectar a otros cultivos. Se trata de una de las medidas de bioseguridad-profilaxis más eficaces, por ello, y para garantizar su cumplimiento, se establece un protocolo de registro común.

Los asociados se comprometen a seleccionar alevines libres de enfermedad y en buenas condiciones físicas. Para ello:

Se recomienda que todo lote de alevines adquirido sea vacunado frente a Pasteurella (Photobacterium damselae subesp. piscida). La vacuna estará oficialmente registrada y se







Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

realizará según el protocolo recomendado por el fabricante. Se contempla el uso de autovacunas.

En el caso de la producción de lubina, se recomendará la vacunación frente a la vibriosis, provocada por Vibrio anguillarum. La vacuna estará oficialmente registrada y se realizará según el protocolo recomendado por el fabricante o autovacunas. Dado que el estrés reduce la efectividad de la vacuna los alevines vacunados permanecerán inmovilizados los gradosdía que se especifique en el protocolo de vacunación antes de su traslado y siembra.

Respecto a las vacunas se recomendará el uso tras detectar cualquier aumento de incidencia de cualquier patología en la zona y según riesgo. Por ejemplo, como pudiera ser contra aeromonas salmonicida. Asimismo se exigirá al proveedor los Informes analíticos laboratoriales de:

- Ausencia de Nodavirus en el lote, cuando se trate de lubina.
- Ausencia de enfermedades contagiosas y parasitarias.
- · Peso medio y control de deformidades.

Los asociados, en la medida de lo posible, deben solicitar a los proveedores el envío de los Informes analíticos y laboratoriales anteriormente mencionados antes de la carga de los alevines en origen; y exigir, en caso de que no estén, que adelanten fechas de envío de muestras para garantizar que se hacen los pertinentes análisis. En cualquier caso, se debe de informar a la dirección técnica de la ADS, sobre los resultados de los análisis, para que en caso de resultado positivo en alguna prueba, se notifique al resto de asociados para consensuar las acciones que menos impacto pudiera tener en las producciones de todos los asociados.

El parte de inmersión que toda empresa tiene la obligación de enviar al Servicio de Pesca, 48 horas antes de la inmersión, será reenviado asimismo a la dirección técnica de la ADS. En las visitas programadas se comprobará que la empresa custodia todos los certificados y documentos anteriormente mencionados.

7.1.3 Sistema de Vigilancia Sanitario

El objetivo de este apartado es dotar a los asociados de la capacidad de detección temprana de enfermedades contagiosas, incluidas aquellas de Declaración Obligatoria, y asegurar la comunicación inmediata de las mismas entre ellos. Está demostrado que el tiempo transcurrido desde la detección de la enfermedad y el inicio del tratamiento es vital para reducir el número de pérdidas y mejorar la eficacia del tratamiento.

Para ello los asociados deberán adoptar un protocolo de detección común que garantice idéntico nivel de seguimiento en todas las explotaciones y articular un protocolo de notificación rápido y neutral. Este protocolo consistirá en la investigación de toda mortalidad anómala que se produzca en la explotación, e informando del resultado de esta investigación a la dirección técnica de la ADS. Por tanto, todas las explotaciones se comprometen a informar a la ADS de cualquier mortalidad anómala que pueda apareceer y de cualquier tratamiento que se haga en la explotación.

CONTROL DE BAJAS

Se realizará diariamente una inspección visual de los peces para comprobar su estado, procediéndose a la retirada de los peces muertos, salvo que condiciones meteorológicas adversas lo impidan. Las bajas se almacenarán en contenedores cerrados hasta su retirada por un gestor oficial.

El personal encargado de la retirada de bajas y vigilancia sanitaria examinará una muestra estadísticamente representativa, antes de su retirada y procesado.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad. En el caso de enfermedades de declaración obligatoria se procederá a dar parte inmediato a las autoridades competentes. Se realizará un seguimiento mediante notificaciones de la evolución de la enfermedad, informando a los técnicos responsables de las explotaciones siempre que haya alguna información relevante (antibiograma, peso medio de animales afectados.....).







Ganadería, Pesca y Acuïcultura

7.1.4 Vacunaciones y tratamientos

Se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor.

Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se cumplirán rigurosamente los periodos de supresión de los medicamentos utilizados en los tratamientos.

Se contempla los tratamientos periódicos con Aquacen formaldehído 380mg/ml, en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada. Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso sería considerada una prescripción sin dispensación.

7.1.5 Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras, que garantice la correcta manipulación y conservación de las mismas.

7.1.6 Despesque y sacrificio

Los peces destinados a comercialización, y previamente al proceso de despesque, cumplirán un tiempo suficiente de ayuno que asegure que su sistema digestivo se encuentre vacío de restos de alimento en el momento del sacrificio. Durante el despesque, se tomarán las medidas necesarias para reducir la duración del mismo, así como minimizar el estrés de los peces.

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el tiempo de despesque y reducir el estrés de los peces. Con el objetivo de asegurar un sacrificio incruento y unas condiciones de conservación adecuadas, los peces se sacrificarán de forma inmediata a su despesque mediante inmersión en una mezcla de agua y hielo a una temperatura entre 0°C y 3°C. Para ello, se dispondrá en el mismo lugar donde se despesque, de cubas o tanques preparados con dicha mezcla. Este proceso debe de ser controlado manual o automáticamente y estar convenientemente acreditado mediante registros en los que se pueda verificar el mantenimiento de la temperatura.

Para la preparación de la mezcla de agua y hielo, así como para la fabricación del hielo, se utilizará agua de mar limpia y/o agua potable. Debe asegurarse la ausencia de riesgos de contaminación del agua o del pescado. Las cubas y tanques se mantendrán en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, para lo que una vez utilizados, se procederá a su limpieza y desinfección según el protocolo establecido en cada explotación. Se efectuará un registro para la correcta identificación de cada lote despescado y sacrificado.

7.1.7 Procedimientos de transporte

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados, tanto externa como internamente, antes de su entrada en la explotación. Disponiendo los transportes de los pertinentes certificados de desinfección de vehículos. Este apartado no será de aplicación para las explotaciones que reciban animales vivos, tan sólo para los que procedan a su envío.

7.1.8. Zoonosis

Se extremaran las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7. 1.9. Gestión de cadáveres

Se toma de referencia para este apartado el documento de buenas prácticas. (ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS). Cada unidad de explotación (jaula), dispondrá de material para la retirada de las bajas o se desinfectará oportunamente entre jaulas, a fin de evitar la propagación de posibles enfermedades en la instalación.

Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan.

Los cadáveres serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.1.10 Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas







F. E. M. P

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos barcos, instalaciones de tierra y utensilios, en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

DESRATIZACIÓN

Todos esto trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.1.11. Medidas de bioseguridad

Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas. No se compartirán ni ropa, ni barcos, ni ningún tipo de utensilio entre diferentes explotaciones. En caso de ser absolutamente necesario el compartir cualquier tipo de material, se procederá a su limpieza v desinfección previamente a su uso.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación botas de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la explotación sin el uso de estas botas.

7.2. INSTALACIONES TIPO HATCHERY - NURSERY

7.2.1. Bienestar y manejo Control del medio de cultivo

Se llevará un control del medio de cultivo para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los animales. Los peces serán cultivados en agua de calidad controlada que será comprobada a lo largo de todo el período de cultivo mediante mediciones periódicas de sus parámetros físico-químicos. El suministro de agua será el adecuado para garantizar unas condiciones óptimas higiénico-sanitarias y de bienestar de los peces. Las densidades de cultivo se ajustarán a las necesidades biológicas de los peces, dependiendo en todo caso del sistema de producción.

7.2.2. Nutrición

Se controlará la alimentación de los peces para asegurar que sea idónea para su desarrollo, para garantizar la seguridad alimentaria y preservar el medio ambiente.

Los peces, en las fases larvarias hasta su habituación al alimento inerte (destete), se alimentarán con alimento vivo producido en condiciones óptimas higiénico-sanitarias.

Los peces deberán ser alimentados, desde el destete hasta la salida de la instalación, con piensos secos de calidad reconocida y demostrada, de manera que se satisfagan sus necesidades nutricionales y se minimicen los aportes de fósforo, nitrógeno y materia orgánica al medio.

Se gestionará la alimentación de manera que se minimicen las pérdidas de alimento, para facilitar el acceso uniforme al mismo a toda la población de peces y para poder controlar la cantidad de alimento suministrado.

Se solicitará a los proveedores de piensos la garantía de no haber utilizado para su fabricación materias primas que incluyan Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) o sus derivados.

Se solicitará a los proveedores de piensos la garantía de haber realizado cuantos análisis fueran necesarios para certificar que los piensos cumplen los límites legales establecidos para sustancias potencialmente tóxicas o nocivas. El alimento de los peces será almacenado en condiciones adecuadas para evitar el deterioro de sus propiedades.

7.2.3. Separación de sexos y edades

Los animales no serán separados por sexos. La separación por edades, como en todos los peces, esta mejor referida al tamaño. Se clasificarán de forma continua con la siguiente periodicidad:

Los alevines, se clasificarán por tamaños en función de las necesidades de producción, con una frecuencia que podrá ir disminuyendo con el tamaño de los peces.



Ganadería, Pesca y Acuicultura





Unión Europea

• Se establecerá un protocolo para las acciones de clasificación, con el objetivo principal de minimizar el estrés de los peces.

7.2.4. Cuarentena

Se establecerá un programa de cuarentena para la eventual entrada de reproductores a la instalación de manera que se minimice el riesgo de entrada de agentes patógenos.

Los animales, en su caso, se adquirirán de proveedores evaluados siguiendo criterios de calidad y salubridad.

7.2.5. Sistema de Vigilancia Zoosanitaria

El objetivo es detectar cualquier aumento de mortalidad en todas las explotaciones y la posible presencia de enfermedades de Declaración Obligatoria. En las fases de cultivo larvario y de alevines, se realizará un control rutinario del estado sanitario de los peces consistente en:

- Estudio y vigilancia de un lote de muestras representativas por cada zona de la instalaciones en fase de cultivo con una frecuencia semanal para la detección de posibles patologías microbianas o parasitarias.
- Envío mensual de un lote de muestras representativas de las distintas fases del cultivo de lubina a un servicio de patología especializado para la detección de VER (Nodavirus).
- Envío anual de un lote de muestras representativas de las distintas fases del cultivo a un servicio de patología especializado para la identificación de posibles microparásitos internos. Se solicitará informe anual de la situación sanitaria de la explotación expedido por un veterinario, que podrá ser emitido por el veterinario de la ADS, de acuerdo con los resultados de las pruebas anteriormente mencionadas y los resultados de las visitas realizadas por el veterinario de la ADS.

En caso de detección de enfermedad contagiosa que pudiese transmitirse al resto de explotaciones, se informará, por parte del veterinario de la ADS, a los integrantes de la misma y se extremarán las medidas de bioseguridad y vigilancia para evitar la dispersión de la enfermedad.

Asimismo para el ingreso en la explotación se exigirá los certificados de:

- Ausencia de Nodavirus en caso de lubinas.
- Ausencia de enfermedades contagiosas y parasitarias

7.2.6. Vacunaciones y tratamientos

La vacunación se realizará a demanda del cliente de engorde, no realizándose una vacunación sistemática. Lubina (Vacunaciones contra Pasteurella y vibriosis demandadas en la mayoría de los casos).

Las vacunaciones se realizarán siguiendo las instrucciones de la ficha técnica del producto. Se vacunarán a los peces según el riesgo e incidencia de patologías que estén apareciendo en la zona en la que se vaya a proceder el engorde y las propias patologías que estén afectando a la explotación.

Respecto a los tratamientos, se seguirán las recomendaciones del veterinario prescriptor. Se realizará por parte de la explotación la custodia de la copia de las recetas y se velará por parte de los responsables de la explotación de asegurar la trazabilidad de todos los tratamientos realizados.

Se contemplan tratamientos periódicos con Aquacen Formaldehído 380mg/ml, en caso de parasitosis, fundamentalmente en dorada. Siempre dentro de una monitorización de la vigilancia y bajo prescripción veterinaria, que en este caso podría ser considerada una prescripción sin dispensación.

7.2.7. Envío de muestras

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras teniendo en cuenta las determinaciones analíticas a realizar.

7.2.8. Instalaciones de sacrificio

No se comtempla el sacrificio de los peces en este tipo de explotaciones. Si se tuviera que realizar el sacrificio, se realizaría siempre, mantenimiento del bienestar animal de los animales sacrificados, evitando sufrimientos innecesarios.

7.2.9. Procedimientos de transporte



Ganaderia, Pesca y Acuicultura





Unión Europea F. E. M. P.

Los vehículos de transporte, serán limpiados y desinfectados antes de su entrada en la explotación, en un centro de limpieza y desinfección autorizado, presentando el correspondiente talón-certificado de desinfección.

En caso de que la explotación esté autorizada como centro de limpieza y desinfección de este tipo de vehículos, se someterá a una desinfección, incluyendo circuito de agua, antes de proceder a la carga, independientemente de que el vehículo presente certificado de desinfección.

Estará terminantemente prohibida la entrada no autorizada a la planta de camiones que contengan agua o peces procedentes de otras instalaciones o del medio marino.

Para los transportes de entrada de animales vivos, se exigirá la presentación del correspondiente certificado de desinfección del vehículo previa a la carga de los animales, exceptuando los camiones que por fuerza mayor tengan que realizar renovaciones de agua en la explotación. Se mantendrá registro de todos los transportes que entren en la explotación, en el que constarán como mínimo, la fecha de entrada y salida, el objeto, la matrícula del camión.

7.2.10. Zoonosis

Se extremaran las medidas de bioseguridad en caso de sospecha de aparición de alguna zoonosis.

7.2.11. Enfermedades de Declaración Obligatoria.

Se actuará conforme al punto 8 del presente Programa Sanitario.

7.2.12. Gestión de cadáveres

Las bajas serán retiradas diaríamente y se destruirán mediante descomposición ácida o serán almacenados en cámara frigorífica hasta su retirada por un gestor. Se elaborará y cumplirá un protocolo de retirada de bajas. Se cumplimentará diariamente un parte de bajas, que se transcribirá a registro informático. Se realizará un resumen mensual en papel para facilitar su consulta. En caso de detectar un aumento de la mortalidad en alguna de las unidades, se avisará a los servicios veterinarios de la ADS para, de manera consensuada, tomar las decisiones

oportunas. Se mantendrán los registros informáticos y en papel de las bajas que se produzcan. Los cadáveres enteros o tratados serán retirados por una empresa autorizada y según el protocolo establecido en cada explotación.

7.2.13. Programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas

Se establecerá un programa de Higiene, Desinfección y Lucha Contra Plagas que incluirá cada una de las áreas de la instalación, incluidos los utensilios utilizados, en el que figurará como mínimo, el procedimiento a seguir, el producto a utilizar y la frecuencia.

7.2.14. Desratización

Todos estos trabajos serán realizados por una empresa de este sector debidamente 14 acreditada y autorizada para desempeñarlos, que provea de la documentación exigida por la administración, así como un plano de colocación de cebos, productos utilizados e informe de efectividad.

7.2.15. Medidas de bioseguridad

Las instalaciones, en la medida de lo posible, se encontraran valladas en todo su perímetro y para acceder a ellas se deberá llamar utilizando un timbre. Se elaborará y cumplirá un plan de acceso de personal, en el que se delimitarán las distintas zonas de la instalación y los requisitos y normas de acceso definidas.

El Veterinario responsable de la ADS tendrá a su disposición en cada explotación ropa y calzado de uso exclusivo para su entrada en la zona de producción, de manera que se minimice el riego de entrada de agentes patógenos. No le será permitida la entrada a la zona de producción sin el uso de esta ropa o, en su defecto, indumentaria desechable.

No podrá acceder a la explotación si no se ha dejado previamente un periodo de 48 horas sin visitar ninguna explotación de acuicultura.

7.3 VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN. TODAS LAS EXPLOTACIONES. VIGILANCIA







Unión Europea F. E. M. P.

Se investigará por parte de los asociados, toda mortalidad anormal que pueda aparecer en su explotación. Realizando una monitorización de la vigilancia de la enfermedades en las épocas de máximo riesgo de aparición de estas. Se actuará conforme al punto 9 del presente Programa Sanitario respecto a las enfermedades de declaración obligatoria. En las visitas trimestrales, además de realizar la vigilancia en función de riesgos, se realizará una evaluación y vigilancia de parásitos externos e internos, como medida para elevar el estado sanitario de los asociados de la ADS. Si descartar la evaluación de cualquier modificación del estado de salud de los peces en el momento de la visita.

NOTIFICACIÓN

Se establecen eventos de notificación:

- 1. Mensualmente se enviará a la dirección técnica de la ADS el LEA,
- 2. Se debe custodiar los albaranes de recogida de cadáveres que entregan las empresas autorizadas, para que puedan ser cotejados con las mortalidades en las visitas programadas.
- 3. Se debe comunicar a la dirección técnica de la ADS toda mortalidad anómala o elevada para evaluar si supera el 5% por lote mensualmnete, y realizar la comunicación de mortalidad a la administración
- 4. Se informará de todos los tratamientos y patologías que sean diagnosticados en la explotación. Con estos datos el veterinario de la ADS elaborará los partes semestrales de patología que se enviarán a la administración.
- 5. En el caso de sospecha o aparición confirmada de cualquier enfermedad contagiosa fuera de los controles rutinarios y que pudiera afectar a los cultivos vecinos, se notificará a la ADS su aparición para que esta lo transmita al resto de asociados, mediante la redacción de las comunicaciones y notas informativas.

Se contempla la creación de una base de datos entre los asociados de la ADS del Sector acuícola de la Región de Murcia, que contenga al menos la siguiente información:

- Antibiogramas de los brotes ocurridos en la explotación.
- Determinaciones bioquímicas de las detecciones bacterianas. Perfil API. Técnica utilizada. Resultados de las monitorizaciones de las enfermedades (Conteo parasitario..)

8. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

VIGENTE

8.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Real decreto 1614/2008 se procederá a realizar un sistema vigilancia zoosanitaria en función del riesgo en la explotaciones asociadas.

Actualmente, y de acuerdo con las especies en cultivo de los asociados y las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE, y sus modificaciones, el nivel de riesgo es bajo y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se seleccionará una muestra representativa de las bajas, moribundas y de animales vivos sin aparente sintomatología de enfermedad(si ese fuese el caso), para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE. La inspección se cetrará en una muestra que sea reprensantativa de todas las unidades epidemiológicas presentas en la explotación.

Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis de laboratorio. No será necesario en todos los casos tomar muestras para un análisis laboratorial, esta decisión vendrá determinada de la comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas.

Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola.







Unión Europea F. E. M. P.

Estas visitas se realizarán con una frecuencia semestral, por tanto dos a lo largo del año. Preferentemente en el primer trimestre y en el tercer trimestre del año. Este sistema de vigilancia pasiva conlleva una notificación inmediata a las autoridades competentes ante la sospecha de la aparición de alguna de las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II de la Directiva 2006/88/CE y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades. Asimismo cuando termine el programa de vigilancia anual se redactará un informe en donde se notificará a las Autoridades competentes la ausencia de las enfermedades anteriormente mencionadas.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un analisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE.

Por tanto, el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria se basará en el riesgo que presenten las instalaciones teniéndose que realizar este análisis para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1251/2008, establece listado de especies que se pueden considerar como portadoras de las enfermedades listadas, pero para el caso de las enfermedades no exóticas para ser las especies consideradas como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que hayan especies sensibles, por lo que tampoco procede su aplicación en nuestras granjas de acuicultura marina.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles a ninguna de las enfermedades listatas en el Anexo III del Real Decreto 1614/2008, se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo. Por las especies presentes en las explotaciones se podría considerar que las explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarían clalificadas como CATEGORÍA 1, o como CATEGORÍA 3, ya que las explotaciones no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Calificación 1. Hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acucicultura, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a traves del agua.

Otro de los objetivos del Sistema de Vigilancia Zoosanitario, es detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando toda la mortalidad acontecida en la explotación; por estos condicionates, se realizarán dos visitas (1º Trimestre y 3º Trimestre de 2016), en cumplimiento del Sistema de Vigilancia zoosanitario.

9. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Las actuaciones del Programa sanitario complementario se desarrollaran de la siguiente manera:

- Anisakis. Dos determinaciones al año, coincidiendo con las visitas del SVZ. Al menos 30 individuos, incluyendo moribundas, a poder ser, de la mayor talla posible. Se realizará un certificado veterinario a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia.
- Parásitos intestinales. Enteromyxum leei, enteropora nucleophila. 2 muestreos anuales en lotes según riesgo. Envío de muestra a laboratorio de histiopatología. Enteropora nuclefila, preferentemente en primavera y E.leei en Otoño. Al menos en dos lotes.
- C. Oestroides. Una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21°C. Se descarta la determinación en siembra, y se prefiere en pesca en explotación que en sala de procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose al final del y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.
- Betanodavirus en engorde. Comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el periodo de máximo riesgo. Desde Septiembre a Octubre. Al menos investigación de dos lotes, y un "pool" de 5 individuos. Siempre investigando la sospecha o mortalidades elevadas en las fechas de máximo riesgo. Esta toma de muestras se realizará por la ADSG.

10. ANEXO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS.

RECOGIDA DE CADÁVERES







Unión Europea

• Después de la recogida de cadáveres por el camión se debe comprobar que la zona alrededor del contenedor está limpia.

• Cuando se depositen los cadáveres por parte de un empleado se fumigarán exteriormente con mochila desinfectante como medida de bioseguridad, por considerar que el contenedor está en zonas comunes y puede producirse contaminación cruzada con los otros.

• Como norma, se avisará a la empresa de recogida autorizada siempre que se tengan cadáveres en el contenedor, no acumulando peces muertos. Se deben custodiar los albaranes de recogida de cadáveres para lo cual se facilitará al camionero un medio adecuado para que no se extravíen.

Los contenedores deben estar lo más alejado posible de la zona de trabajo cotidiano.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

- Se debe tener un registro por actividad a realizar, que contengan distintos apartados, tales como: Nombre de la persona, fecha, observaciones.
- En estas actividades están incluidas la limpieza de los barcos, y la limpieza de las instalaciones en general y todo lo que pueda entrar en contacto con los animales tanto directa como indirectamente.
- Todos los productos zoosanitarios utilizados tienen que estar registrados y con licencias para ese uso determinado.
- Se debe registrar el uso de los productos zoosanitario.
- Todos los procedimientos de trabajo tienen que tener un protocolo escrito en el que se describa el proceso a realizar, los productos a utilizar y el tiempo a emplear.
- Todos los empleados deben conocer los protocolos de trabajo firmando que han recibido la información y formación suficiente al respecto.
- Se debe de impartir formación en sanidad animal y buenas prácticas de higiene, con una frecuencia de al menos una vez al año.

BIOSEGURIDAD EN LA EMBARCACIÓN

- El acceso al barco desde el muelle se debe realizar mediante pediluvios, o previa desinfección del calzado, el cual debe ser exclusivo para el trabajo.
- Se ha de llevar un contenedor en el barco para la basura.
- Se debe llevar agua y jabón suficiente para la higiene del personal, en su defecto se debe disponer de solución hidroalcohólica.
- Todos los productos deben estar en su envase original y con las pertinentes etiquetas, en su defecto, deben ser etiquetados correctamente.

BIOSEGURIDAD EN LA JAULA

- Se recogerán las mortalidades con la mayor frecuencia posible.
- Para la recogida de las mortalidades se debe disponer de material exclusivo para cada jaula o en su defecto desinfectar el material entre jaulas.
- Las jaulas en las cuales se sabe que la mortalidad es mayor de lo normal o en las cuales se está medicando, se trabajará en ellas en último lugar (recogida de mortalidades, comprobaciones de las jaulas,....) alimentando las jaulas en las cuales se esté medicando en último lugar, y limpiando el cañón de alimentación para evitar contaminación cruzada de medicamentos.
- Todos los procedimientos de trabajo en la jaula deben estar por escrito, y se debe informar a los trabajadores.

INSTALACIONES DE TIERRA

- Los pediluvios deben de disponer de un registro en el que se reflejará la periodicidad de cambio de desinfectante, desinfectante utilizado, dosis del producto y toda la información que se considere reseñable. Se debe tener un procedimiento por escrito acerca del buen uso de los pediluvios.
- Se debe de disponer de un registro de control de accesos.
- Material exclusivo de los tanques o desinfección tras el uso de un tanque a otro.
- La limpieza de tanques debe ser periódica y ser sometidos a tratamientos adecuados.



Ganaderia, Pesca y Acuicultura





Unión Europea F. E. M. P.

• En las zonas más sensibles, como pudiera ser la zona de los reproductores, se debe tener a disposición de los trabajadores soluciones desinfectantes de manos o jabón.

11. FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL

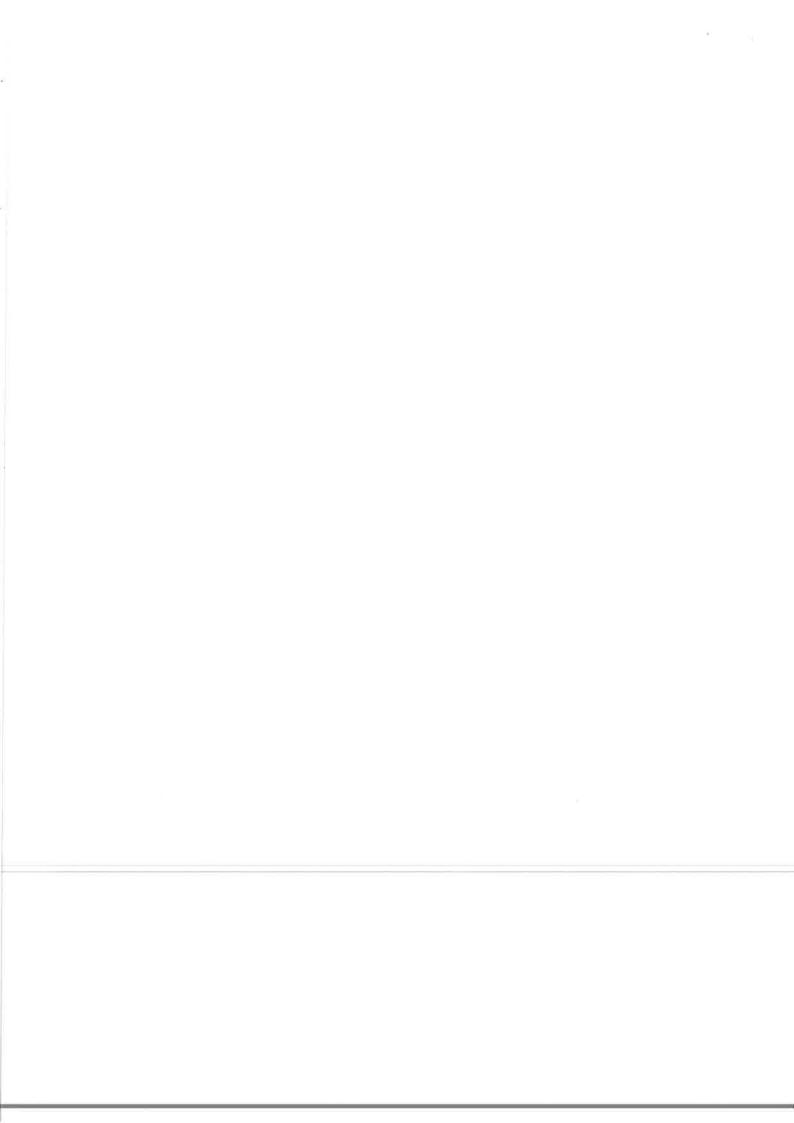
Los asociados se comprometen en realizar acciones formativas a sus empleados con el contenido mínimo siguiente:

- Concepto básicos de bioseguridad. Conceptos básicos de enfermedad.
- Enfermedades que afectan a los cultivos, con información básica. Incluyendo las enfermedades listadas el la Directiva 2006/88/CE del Consejo.
- Información sobre zoonosis (anisakis, micobacterium..)
- Formación e información relativa a las buenas prácticas recogidas en el programa sanitario.
- Resistencia a los tratamientos, incluida la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias. Esta formación será complementaria a la que todo el personal de las granjas debe recibir en materia de higiene en producción primaria en cumplimiento de lo especificado en el Reglamento 853/2004.

12. SERVICIOS VETERINARIOS

La ADS contará con los servicios de Carlos Rodríguez García colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia con el número 1154, como veterinario en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario.

Carlos Rodríguez García Col. nº: 1154





INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, A LA ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUICOLA DE LA REGION DE MURCIA, PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA SANITARIO COMUN ADS 2016 REGION DE MURCIA".

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

El presente proyecto de Decreto dispone de cobertura legal con base en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSCARM), regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, se concretan en el artículo 1.2 del proyecto de Decreto, en relación con el artículo 1.3: "necesidad de seguir realizando el "Programa sanitario común 2016 Región de Murcia", el cual incluye tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, de conformidad con el Anexo I", suponiendo un aumento en el nivel de vigilancia sanitaria empleada respecto a la exigida por la normativa aplicable.

SJ/461/16





Asimismo, ha de tenerse en cuenta la normativa específica en materia de sanidad en acuicultura, constituida por la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, que es incorporada al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre. En el artículo 10 del citado Real Decreto, se establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas, que "podrá realizarse por las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos, siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija dichas tareas". Según se pone de manifiesto en el informe-Memoria del Servicio de Pesca y Acuicultura, ningún ente en la Región de Murcia, reúne dichos requisitos, excepto la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que fundamenta la concesión de la ayuda a las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas por la ADS, como actividades de gestión que implican innovación y sostenibilidad.

Según consta en el Informe-Memoria citado, la Asociación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, es una agrupación regional sin ánimo de lucro, constituida en el año 2010, entre cuyos fines estatutarios se encuentra el fomento de la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia. Dicha Asociación viene realizando desde el año 2011 Programas Sanitarios Comunes entre sus asociados, a través de los cuales se aplica la normativa citada, encontrándose en el año 2015 asociadas a esta ADS, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia así como dos granjas de acuicultura continental. Dado que la vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, se considera justificada la concesión directa de una subvención a esta ADS, así como la ausencia de su convocatoria pública.





SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

En cuanto a su naturaleza jurídica, aún cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa del artículo 23.2 de la LSCARM, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, la tramitación del Decreto es similar a la que conlleva cualquier otro acuerdo de Consejo de Gobierno, salvo en la exigencia de publicación en el BORM a los efectos de cumplir con el principio de publicidad en la gestión de las subvenciones (artículo 4 de la LSCARM), sin que se estime de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y por tanto, no resulta exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia y forma.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 10.1 de la misma LSCARM, en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 106/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de acuicultura a la que se destina la ayuda objeto de regulación por el presente proyecto.

SJ/461/16 3





En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista.

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 60.1 de la Ley 30/1992). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto el otorgamiento de la subvención se efectuará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, una vez que éste haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM.

CUARTA.- Contenido.

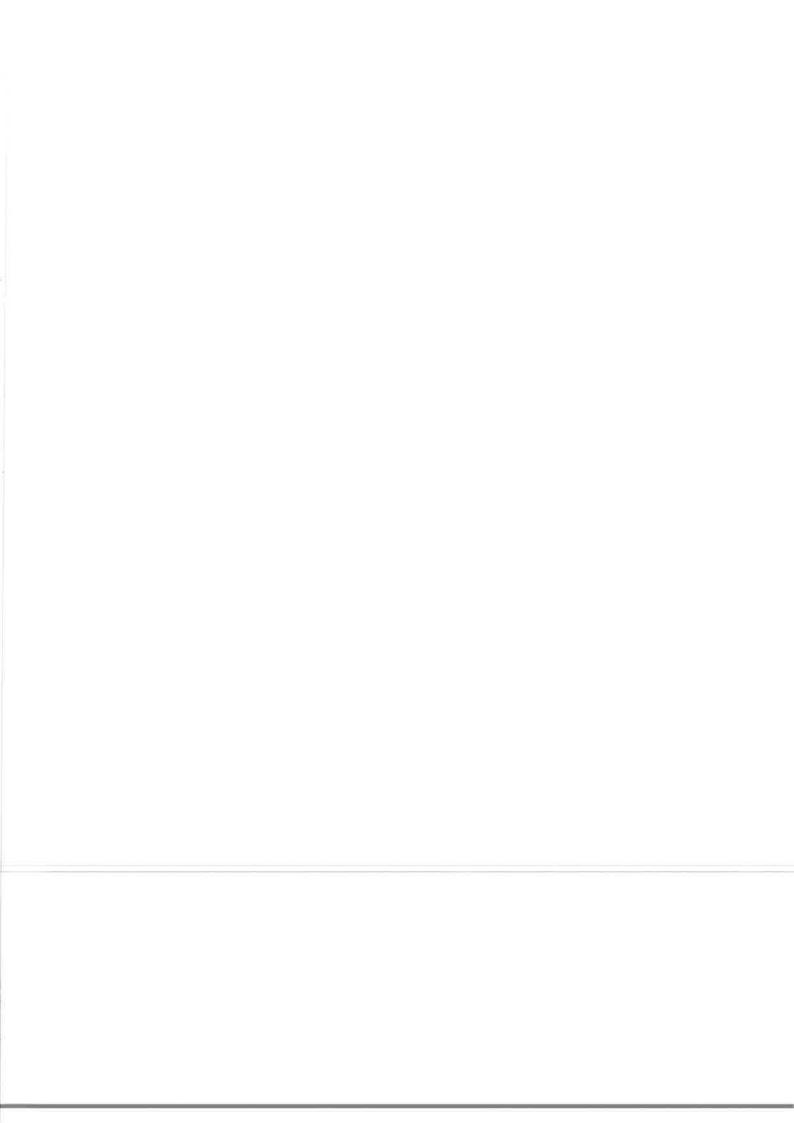
El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular v las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículo 1).
 - b) Régimen jurídico aplicable (artículo 5).
 - c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículo 2).
 - d) Crédito presupuestario afectado (artículo 2).
 - e) Régimen de justificación (Artículo 4).

11916

Es todo cuanto procede informar.

Murcia, a 14 de julio de 2016









Unión Europea

INFORME-MEMORIA RELATIVO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Región de Murcia tiene una costa limitada de 250 kilómetros, sometida a gran número de actividades, entre ellas una de reciente implantación y que ha tenido un enorme crecimiento, desarrollo y consolidación, la acuicultura marina. Un total de 12 instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines que generan en su totalidad 350 puestos de trabajo directos y muchos indirectos, una producción anual que se aproxima a las 12.000 toneladas con un valor económico de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola nos sitúa, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 11 se dedican al engorde, mientas que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que este se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto en cuanto a incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares.

Por tanto la gestión sanitaria es fundamental para la rentabilidad de las instalaciones, pero como ocurre en todas las producciones ganaderas, y más aun en la acuicultura marina, la realización de programas sanitarios comunes entre todas las granjas de una zona es prioritaria para obtener resultados óptimos en la sanidad animal.

Informe subvención directa ADS del Sector Acuícola de la Región de Murcia, 2016







Unión Europea F. E. M. P.

A finales del año 2010 se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia, una agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical. Los fines de la Agrupación son: 1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, 2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados, 3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación, 4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura mediante la Directiva 88/2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008 relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas. Este programa será supervisado por la autoridad sanitaria competente y se basará en el riesgo que presenten las instalaciones. En este caso, la autoridad competente debe aprobar previamente el sistema de vigilancia. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización. Ningún ente en la Región de Murcia, reúne dichos requisitos excepto la Asociación ADS.

Desde el año 2011, la Agrupación de Defensa Sanitaria de la Región de Murcia viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas en esta Agrupación, incorporándose así mismo las dos granjas de acuicultura continental.

La vigilancia sanitaria empleada dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria. Así, se incluye un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21°C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de **Betanodavirus en engorde** etc.

Informe subvención directa ADS del Sector Acuícola de la Región de Murcia, 2016



Ganadería, Pesca y Acuicultura





Unión Europea

Dado dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia desarrolladas, es por lo que en el presente año, esta actividad sanitaria de la Agrupación se va a financiar con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, justificándose dicha financiación en la aplicación del artículo 28 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, sobre el fomento del sector acuícola basado en actividades de gestión que impliquen innovación y sostenibilidad.

Por la naturaleza del trabajo a realizar y considerando la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado desde el año 2011 con la realización de programas sanitarios entre sus asociados, situándose en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, se justifica la concesión directa de la misma, a fin de que sea dicha asociación quien continúe con los trabajos de promoción de la sanidad acuícola en las instalaciones de Nuestra Región.

OBJETO y DURACIÓN. El objeto de la subvención es la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2016 Región de Murcia", como continuación de los precedentes que ha venido desarrollando la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia desde el año 2011. La ejecución de los trabajos de vigilancia zoosanitaria dentro de la actividad financiada por esta Administración concedente, comenzó el 1 de enero de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016.

BENEFICIARIO Y CUANTIA DE LA SUBVENCION. La beneficiaria de la subvención es la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, que recibirá como contribución a la ejecución del programa una subvención por importe de 20.000 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47012, Proyecto 44405: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal". Dicha cantidad se encuentra cofinanciada con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 50% FEMP; 25% MAGRAMA y el restante 25% de fondos propios afectados.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. La subvención se concederá de forma directa, previa autorización del Consejo de Gobierno a través de resolución que adoptará la forma de Decreto, y en la que se determinará su régimen jurídico. La forma de canalizar la subvención, una vez autorizada, será mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo

Informe subvención directa ADS del Sector Acuícola de la Región de Murcia, 2016







Unión Europea F. E. M. P.

Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria, así como la normativa autonómica reguladora de este tipo de ayudas.

Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo.

Por todo ello y mediante el presente informe, el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura propone la concesión directa para el presente ejercicio 2016 de una subvención a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia para la realización del Programa denominado "PROGRAMA SANITARIO ADS 2016 REGIÓN DE MURCIA", así como la aprobación de la Orden de concesión de la misma, adjuntándose al presente informe-memoria el proyecto de Decreto exigido por el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, así como el texto de la propuesta de Orden citada.